



**UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
FACULTAD DE DERECHO
INSTITUTO DE POSTGRADOS
MAESTRÍA EN DERECHO PENAL**

TRABAJO DE GRADO

**ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LA PENA Y MECANISMOS
PARA LA REINSERCIÓN SOCIAL EN EL CENTRO DE RECLUSIÓN
ESPECIAL DE FACATATIVA DE LA POLICIA NACIONAL**

POR

LUZ ÁNGELA HEREDIA URREGO

CC 52.731.159

ANTONIO JOSÉ ORTIZ DÍAZ

CC 80.039.263

ajod_7@hotmail.com

luzangela821006@gmail.com

luz.heredia@correo.policia.gov.co

Docente asesor:

DAVID GARCÍA VANEGAS

Línea de Investigación

DDHH, justicia y construcción de paz

BOGOTÁ D.C.

2019

UNIVERSIDAD LIBRE**DIRECTIVAS NACIONAL Y SECCIONAL****PRESIDENTE NACIONAL**

JORGE ALARCÓN NIÑO

VICEPRESIDENTE NACIONAL

JORGE GAVIRIA LIÉVANO

RECTOR NACIONAL

FERNANDO D'JANON RODRÍGUEZ

CENSOR NACIONAL

ANTONIO JOSÉ LIZARAZO OCAMPO

SECRETARIO GENERAL

FLORO HERMES DE SAN JOSÉ GÓMEZ PINEDA

PRESIDENTE SECCIONAL

JULIO ROBERTO GALINDO

RECTOR SECCIONAL

FERNANDO SALINAS SUAREZ

DECANO FACULTAD DE DERECHO

FRANCISCO RAMOS ALFONSO

DIRECTORA (E) INSTITUTO POSTGRADOS

NOHRA PARDO POSADA

“Si la justicia existe, tiene que ser para todos; nadie puede quedar excluido, de lo contrario ya no sería justicia”

Paul Auster

Agradecimientos

A Dios fuente suprema de todo conocimiento, a nuestros familiares por ser nuestro apoyo moral incondicional, docentes e instituciones que nos han formado en la protección de los Derechos Humanos, en la ejecución de la carrera de la fuerza pública al interior de la Policía Nacional; y el derecho penal visto desde el cumplimiento de los fines de la pena, el desarrollo de los fines esenciales del Estado Social de Derecho que permitirán con nuestra investidura brindar protección y seguridad a la sociedad.

Carta de Aceptación:

Observaciones:

Jurado 1

Jurado 2

Jurado 3

Bogotá D.C., 2019

Contenido

Introducción

Capítulo Primero

Política Criminal y Fines de la Pena

Marco Conceptual

El Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario: está integrado por

Marco Teórico y Escuelas de Política Criminal

Escuela de la política criminal

Escuela Neoclásica

Escuela Finalista

Escuela científico social

Política Criminal

El delito y fin de la pena

Políticas de Resocialización y reinserción

Políticas Criminales en Establecimientos Carcelarios

Política Criminal Colombiana

Capítulo Segundo

Cárceles y Centros Penitenciarios en Colombia

Centros penitenciarios y carcelarios

Las cárceles en Colombia

Debilidad en las cárceles en Colombia

Problemática en cárceles y Centros de reclusión que entorpecen el proceso de resocialización y rehabilitación

Capítulo Tercero

Centro carcelario especial de la policía nacional Facatativá.

Trabajo de campo

Justicia Penal Militar y estadística

Establecimientos de reclusión especial para funcionarios públicos y miembros de la Policía Nacional. Facatativá

Dirección de Política Criminal y Penitenciaria – Ministerio de Justicia

Mecanismos del Cumplimiento de la resocialización de miembros de la fuerza pública en el centro carcelario especial de Facatativá de la Policía Nacional.

Conclusiones

Referencias Bibliográficas

Normatividad

Gráficas

Grafica No. 1. Programas de prevención del delito Policía Nacional 2010- 2016

Grafica No. 2. Proceso Penal Militar Ley 522 de 1999

Grafica No. 3. Proceso Penal Militar Ley 1410 de 2010

Grafica No. 4. Proceso Penal Militar Ley 1765 de 2015

Gráfica No. 5. Población de reclusos de la Fuerza Pública

Imágenes

Imagen No. 1. Centro Penitenciario y Carcelario de la Policía Nacional

Imagen N° 2. Taller de Placas para la Policía Nacional

Imagen N° 3. Granja

Imagen N° 4. Zapatillas para la venta realizadas por los internos.

Imagen N° 5. Taller relojes, helicópteros, placas, entre otros.

Imagen N° 6. Helicópteros haciendo alusión a la fuerza aérea.

Imagen N° 7. Habitaciones

Imagen N° 8. Comedor y Cocina

Entrevistas

Entrevista Director Capitán German Andrés Bernal Franco

Entrevista interno N° 1: Juan David C A:

Entrevista interno N° 2: Braian Alexander G O

Entrevista interno N° 3: Berley Hernando M A

Entrevista Interno N°4. Mauricio Fernando P Z

Entrevista Interno N° 5. Jesús Antonio P. O

Entrevista Interno N° 6. Fernando C R

Introducción

Es menester revestir la presente investigación de la importancia en cuanto a la función de la pena conforme a los mecanismos de resocialización y reinserción en los centros penitenciarios y carcelarios en Colombia, en especial la Cárcel de Facatativá de la Policía Nacional que atiende a los miembros de la fuerza pública que han cometido una conducta punible y ya han sido condenados, o aquellos que se encuentran con medida de aseguramiento intramuros.

Se encuentra como punto referencia el sistema de políticas criminales que Colombia se establece con el sistema penal, el cual define la función de la pena en el artículo cuarto del Código Penal Ley 599 de 2000, “las funciones de prevención general, retribución justa, prevención especial, reinserción social y protección al condenado. La prevención especial y la reinserción social operan en el momento de la ejecución de la pena de prisión” (2000, art. 4), en concordancia con el artículo 12 del Código Penal Militar el cual se refiere a que la pena en materia penal militar tiene como “función la prevención general y especial, protectora y reinserción social. Las medidas de seguridad persiguen fines de protección, curación, tutela y rehabilitación” (Ley 1407 de 2010, art. 12)

Otro punto importante es la valoración de la reinserción social en Colombia que se da en las cárceles en Colombia, partiendo de la diferencia que puede tener una cárcel ordinaria a un centro carcelario especial conforme a las experiencias de los reclusos de la Cárcel de Facatativá de la Policía Nacional, aquellos que han pasado de una cárcel a otra y pueden distinguir aspectos positivos y/o negativos en el cumplimiento de los fines de la pena.

Se requiere resaltar que los funcionarios de la policía nacional que han sido condenados con pena privativa de la libertad son personas común y corrientes, pero que como mínimo tienen algún estudio técnico o profesional, es esencial resaltar esta característica ya que algunos al momento de cumplir una pena en una cárcel ordinaria ya sea la modelo o la picota, u otras cárceles del país tiene un encuentro con personas que quizás no cuenten con algún estudio, ello influenciaría e influiría en que los tratamientos frente al cumplimiento de la pena sean disimiles.

No obstante, para la política criminal y carcelaria del país en muchas ocasiones se han olvidado del cumplimiento de los fines de la pena, una pena que en estos tipos cuenta con la humanización, con una justicia restaurativa que ofrece también la resocialización, reinserción y rehabilitación en el caso de los agentes de la Fuerza Pública.

La evaluación de la política criminal se encuentra reflejada en la legislación penal desde el punto de vista de la finalidad de la pena ante la condena por la comisión de conductas punibles. La finalidad del sistema penal y de la pena misma en Colombia es la “prevención general, retribución justa, prevención especial, reinserción social y protección al condenado”.

Como aspecto particular, el objetivo legal de la pena de un condenado conforme la Ley 1709 de 2014, artículo 51 establece que una de las funciones del Juez de Ejecución de Penas y Mediadas de Seguridad es “3. Hacer seguimiento a las actividades dirigidas a la integración social del interno. Para ello deberá conceptuar periódicamente sobre el desarrollo de los programas de trabajo, estudio y enseñanza.” (Ley 1709 de 2014, art. 51).

El trabajo por ello, se fundamenta en revisar y resaltar el papel de las autoridades encargadas del cumplimiento de la pena en los centros penitenciarios y carcelarios, del interés en realizar algún tipo de seguimiento al condenado para evitar que cuando cumpla la pena sea reincidente en las conductas ilícitas, el ofrecimiento de programas educativos técnicos,

tecnólogos o profesionales, el derecho a trabajar al interior del centro carcelario para cumplir con obligaciones para con la familia, o se disminuya la pena.

Día a día se observa particularmente el incremento de miembros de la Policía Nacional en algún ilícito, no obstante, el interés del presente trabajo investigativo es que sin necesidad de revisar la conducta penal realizada se verifiquen a través de la experiencia de los internos del centro carcelario especial de Facatativá de la Policía Nacional y las autoridades encargadas de su administración el cumplimiento de los fines de la pena establecidos en la ley, por ello, la pregunta investigativa es: ¿Cuáles son los mecanismos que se tienen en cuenta actualmente (2018) en la cárcel especial de Facatativá de la Policía Nacional para la resocialización y reinserción de los miembros de la fuerza pública que se encuentran cumpliendo una pena?

El objetivo general es identificar los mecanismos que utilizan en la cárcel de Facatativá de la Policía Nacional en favor de los fines de la pena en cuanto a la resocialización y reinserción de los miembros de la fuerza pública que han cometido conductas punibles.

Los objetivos específicos planteados consisten de identificar las teorías que dan lugar a los fines de la pena para cumplir con un elemento esencial de resocialización o reinserción del delincuente; es fundamental examinar los conceptos de la reinserción y resocialización como fines de la pena establecidos en la Ley Penal ordinaria y Militar, adicional a ello, encontrar a través de la experiencia de los reclusos en la cárcel especial de Facatativá las diferencias o similitudes con otras cárceles del país en cuanto a los programas de resocialización.

La presente investigación es pertinente porque profundiza en la importancia en políticas que se han creada en favor de los fines de la pena, esencialmente en los trabajos que se llevan a cabo con recluso que ha sido condenado por una conducta punible, pero que el Estado le otorga una oportunidad de restablecer sus conductas a través de métodos que conllevan a la

resocialización y reinserción, tratamientos que con ayuda de especialistas puedan continuar al purgar la pena con una adecuada calidad de vida para su familia y para sí mismo.

Conforme a los aspectos de la resocialización de los miembros de la fuerza pública que han sido condenados a una pena privativa de la libertad se requiere hacer énfasis en las políticas públicas que maneja el Estado en el derecho penal de acuerdo con su función punitiva y retributiva de la misma. Sin embargo, es aquella que no solo sirve para castigar sino también para reincorporar y recuperar a los hombres que han caído en conductas desviadas y reprochables por la sociedad.

La acción de las autoridades que vigilan la ejecución de la pena es fundamental, ya que de ahí se desprende la obligación del Estado a no solo aplicar una función retributiva por un daño causado sino la función restaurativa que contiene la misma pena, con la utilización de mecanismos en atención al condenado desde el punto de vista humanístico, desde la base de la criminología, de la función de la pena en cumplimiento de los fines esenciales del Estado Social de Derecho estableciendo la competencia de la creación de las políticas criminales del Estado en cabeza del Ministerio de Justicia, Fiscalía General de la Nación, Policía Judicial y en la Policía Nacional institución que conserva un régimen especial para los funcionarios de la fuerza pública que han sido condenados por un delito en el desarrollo de sus funciones y con ocasión del servicio a aquéllos que se encuentran en centros carcelarios y de reclusión especial de la misma institución, los cuales deben cumplir las mismas condiciones que establece el fin de la pena al igual que una persona civil que se encuentre privada de la libertad dentro de un establecimiento penitenciario y carcelario común.

La investigación es de carácter analítico-descriptivo, lo cual permite que se recolecte información evaluable en cuanto al cumplimiento de la función de la pena la resocialización y

reinserción social, esto hará parte de un enfoque mixto “cualitativo y cuantitativo”, verificando datos y estadísticas que se aportaron mediante el instrumento de la encuesta y entrevista realizadas en trabajo de campo al interior del centro carcelario especial, en conjunto con la experiencia del Director de la Cárcel de Facatativá de la Policía Nacional, además de ello se podrán vislumbrar nuevas experiencias en comparación con otros centros carcelarios en Colombia.

Se diseñaron técnicas o mecanismos como propuestas a implementar en el Sistema Penal Acusatorio para que se lleve una real reinserción social del delincuente en Colombia, caso en concreto los miembros activos de la Policía Nacional que incurrieron en la comisión de un hecho delictivo encontrándose en servicio y/o con ocasión al mismo.

Los instrumentos utilizados consisten en fuentes primarias y secundarias, Libros, Doctrina, Artículos Científicos, Monografías, Normatividad, Jurisprudencia y todas aquellas estadísticas que se desprenden del trabajo de campo realizado por los suscritos en la cárcel especial para miembros de la fuerza pública ubicada en Facatativá.

En el documento se vislumbran tres capítulos importantes que desarrollaran los objetivos propuestos: En el primer capítulo se abordan conceptos y teorías conforme a la función de la pena, la resocialización y reinserción, antecedentes de la necesidad de la implementación de una pena cuando se infringe la ley penal. En el segundo capítulo se lleva a cabo el análisis histórico y antecedente de las cárceles en Colombia, y por último se refleja el trabajo de campo llevado a cabo en la cárcel de Facatativá de la Policía Nacional.

Capítulo Primero

Política Criminal y Fines de la Pena

Marco Conceptual

Se tendrán en cuenta los siguientes conceptos de relevancia en el derecho penal y la función de la pena a nivel mundial y en Colombia:

Delito: infracción a la ley del Estado; antes que un hecho o una acción, es un ente jurídico “porque su esencia debe constituir necesariamente en la violación de un derecho”. El delito está integrado por dos órdenes de fuerzas: una moral (voluntad consciente y daño moral) y otra física (acción corporal y daño material) que unidas originan la criminalidad de la acción.

Responsabilidad Penal: Responsabilidad moral fundada en el libre albedrío; el sujeto responde penalmente solo en cuanto teniendo la posibilidad de obrar lícitamente, escogió con voluntad libre el camino del delito. (Barbosa, 2007, p. 27)

Pena: necesidad que tiene la sociedad de ejercer la tutela de los derechos de los ciudadanos de modo coactivo. Su finalidad es el restablecimiento del orden jurídico. (Barbosa, 2007, p. 27)

Resocialización: es un concepto que comprende las posibilidades de retorno a las relaciones sociales por quien ha cometido una conducta punible y ha sido sancionado por las normas del ordenamiento jurídico. “... según normas que han producido sus mismos pares sociales, habría visto interrumpida su vinculación con el estrato al cual pertenecía. Supone corresponder en el futuro a las esperanzas mínimas de la sociedad y con ello volver a ser incluido en ella” (Bergalli, 1927)

Valdés (s.f.) define la resocialización como el tratamiento que es consecuencia de la idea de corrección, que adapta el comportamiento del recluso para vivir en comunidad. Es necesaria la resocialización para aquella persona que comete un delito mostrándole otros caminos que se deben seguir para ser incluidos y no rechazados por la sociedad.

La resocialización debería ser vista desde tres puntos básicos según Garcia (s.f.):

“(i) qué objetivos concretos se pueden perseguir con relación a cada grupo o subgrupo de infractores, (ii) qué medios y técnicas de intervención se valoran en cada caso idóneos y eficaces (iii) y que límites no debe superar jamás cualquier suerte de intervención”.
(Citado por López, 2011)

Mapelli (s.f.) establece que debe interpretarse la resocialización bajo dos circunstancias:

- a) “Una amplia, por la que la resocialización constituye un fundamento de la pena
- b) Otra restringida, por la que la resocialización esta solo un criterio ordenador de la ejecución penal”. (Citado por Cuellar y Angarita, 2016, p. 4)

La resocialización la entiende el autor como aquella que se conoce como reinserción social, que se hace posible materialmente cuando se entre en juego la reeducación. Asi mismo, Rivera (s.f.) conceptualiza el término como un:

“Eufemismo sobre todo para los presos preventivos en el sentido que están amparados por el principio de presunción de inocencia; lo mismo se puede decir de los delitos

ocasionales o delitos por motivos políticos en los que no se precisa de un proceso reinsertador o por simplemente negarse al tratamiento. Una auténtica resocialización, más que incidir en el comportamiento social desviado, para convertirlo en integrado, debería dirigirse a corregir las causas que generan la existencia de la marginación que nutre las cárceles, y este propósito está totalmente fuera del alcance de lo carcelarios, de las intenciones del poder y de la lógica de las relaciones de dominación que regulan la vida social. El objetivo disciplinario del tratamiento penitenciario es organizar la vida en las prisiones de tal modo que los principios de seguridad, mantenimiento del orden y buen funcionamiento del establecimiento se conviertan en principio rector”. (Citado por Sanguino y Baene, 2016, p. 13)

Fin de la pena: para Manuel Lardizábal (1927) es la corrección del delincuente para hacer de él una mejor persona, que permite la enmienda del delincuente que jamás debe perder de vista el Estado y el legislador en el establecimiento de las penas.

El Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario: está integrado por:

“El Ministerio de Justicia y del Derecho; el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC), se encuentran adscritos al Ministerio de Justicia y del Derecho con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa; por todos los centros de reclusión que funcionan en el país; por la Escuela Penitenciaria Nacional; por el Ministerio de Salud y Protección Social; por el Instituto Colombiano de Bienestar

Familiar (ICBF), y por la Policía Nacional adscrita al Ministerio de Defensa Nacional y por las demás entidades públicas que ejerzan funciones relacionadas con el sistema.”

(Barbosa, 2007, p. 27)

Marco Teórico y Escuelas de Política Criminal

Escuela de la política criminal

Nace en Alemania y su principal autor es Franz Von Liszt, es la escuela sociológica y determina el delito de acuerdo con el comportamiento de la sociedad, es un fenómeno social ocasionado por factores endógenos y exógenos. La pena no debe ser retributiva sino preventiva su finalidad es el interés común. (Cury, s.f., p. 693)

Escuela Neoclásica

Se funda en la dirección técnico jurídico, nace en Italia, sus expositores son, Arturo Rocco, Vincenzo Manzini y Francesco Carnelutti. La ciencia penal es el derecho penal positivo, el estudio del delito debe desprenderse de los aspectos humanos y sociológicos, en la responsabilidad penal debe prescindirse del libre albedrío. La pena solo se debe aplicar a las personas normales, los anormales son objeto de medidas de aseguramiento de contenido puramente administrativo. (Cury, s.f., p. 693)

Escuela Finalista

Conocida como la teoría finalista de la acción, su origen es de Alemania. Toda acción humana implica una dirección final de un suceso causal, la acción es una actividad final humana. La acción es un elemento básico del tipo, se ubica el dolo, entendido como la voluntad de la realización de la conducta y del resultado. El delito culposo está definido como un descuido determinado por el empleo de medios equivocándose quiere un resultado determinado utilizando medio que lo ayuden a realizarlo. Debido a la ignorancia y desconocimiento de las leyes consigue si su voluntad lesionar, teniendo como resultado una conducta antijurídica de resultados típico. (Cury, s.f., p. 693)

Escuela científico social

Es una escuela reciente de origen alemán, sus exponentes son Hassemer, Ellscheid y Jakobs. Se opone al principio de culpabilidad, porque se centra en conceptos no demostrables propone reemplazarlo por el de proporcionalidad para que la sanción sea de prevención general del delito. (Cury, s.f., p. 693)

Teorías del delito como las de Roxin, Mir y Kant aquellas que estudian la pena, la función de la pena y la política criminal aplicada en los Estado como retribución a los delitos cometidos por el hombre, las estrategias de Estado que se llevan a cabo con necesidad y protección de la sociedad, que olvidan que el capturado o condenado también es sujeto de derechos y libertades, de ahí el papel importante de la función de la pena.

Política Criminal

Definida por la C. Cons. en C-936 de 2010 refiriendo que es “un conjunto de respuestas que el Estado adopta frente a diferentes conductas que son reprochables o que causan un perjuicio social, para garantizar a la sociedad la ejecución de los fines esenciales del Estado”.

“La política criminal puede ser articulada por el Legislador a través de la expedición de normas. En este sentido indicó que: la legislación penal es manifestación concreta de la política criminal del Estado, y que la decisión política que determina los objetivos del sistema penal y la adecuada aplicación de los medios legales para luchar contra el crimen y alcanzar los mejores resultados, se plasma en el texto de la ley penal. Así mismo, se precisó que la norma penal, una vez promulgada, se independiza de la decisión política que le da origen, conservando la finalidad buscada por su redactor en el elemento teleológico de la norma”. (Corte Constitucional. Sentencia C-936 de 2010).

Las políticas criminales aparecen para contrarrestar los delitos o conductas desviadas del ser humano, lo cual requiere de sanciones que se encuentran inmersas en el Código Penal, tipos penales que el sistema penitenciario debe acatar simultáneamente con las agencias de seguridad del Estado. “Actividades que responden a políticas y objetivos particulares, dictados por los mandos directivos, que dan prioridad, según la circunstancia a la investigación y persecución de ciertos delitos.” (León y Chaya, 2011, p. 23)

Díez Ripollés plantea la necesidad de atender a las Políticas Criminales porque él considera que existe crisis del modelo penal garantista, por ello, propone las líneas político-criminales que debe seguir el modelo que “ya está sustituyendo” a aquél. Pues bien, a lo largo

de las líneas que siguen me propongo efectuar algunas reflexiones sobre ciertos aspectos de su aportación, para así contribuir, también, en alguna medida a tan atractiva y necesaria meditación. (Citado por Álvarez, 2006, p. 1)

Para Tamayo (1997, p. 2) las políticas públicas son un “conjunto de objetivos, decisiones y acciones que lleva a cabo un gobierno para solucionar los problemas que en un momento determinado los ciudadanos y el propio gobierno consideran prioritarios”. (Citado por Oliveri, 2011)

Meny & Thoenig (1992) define que las políticas públicas son programas que están sujetos a la acción gubernamental, de la sociedad en un determinado espacio geográfico, una expresión de las necesidades del pueblo donde son determinantes los recursos y los resultados de las finalidades de las mismas.

El delito y fin de la pena

“El delito es comunicación defectuosa que defrauda expectativas, no lesiones de bienes. La vigencia de la norma es un bien jurídico en sí mismo, y la pena tiene el significado de mantener dichas expectativas, es decir, la vigencia de la norma.” (Montero, 2008)

“La acción desviada del individuo debe ser sancionada, razón por la cual la pena comienza a entenderse como una acción preventiva y un medio para conservar la estructura social. A través de ella, se protege a la sociedad del individuo que infringe la norma y también al infractor, ofreciéndole alternativas para orientar su conducta. Es decir, su fin fundamental es la resocialización”. (Cuesta, 2017, p. 17)

“Formulación pragmática de los presupuestos de una teoría jurídica del delito, de la responsabilidad penal y de la pena, dentro de una concepción liberal del Estado de derecho basada en el Contrato Social y en la división tripartita de los poderes”. (Barata, 2004, p. 193)

Para Carrara el delito es toda una conducta o acción que es contraria al derecho, un acto ilícito que es peligroso en diferentes contextos que ataca la tranquilidad y convivencia pacífica. (Carrara, sf). Es una infracción a la ley que el Estado promulga para proteger la seguridad de la ciudadanía, que por resultado es moral y políticamente imputable por ser dañoso. (Machicado, 2010, p. 4)

El fin y justificación de la pena como lo explica Chirino (2004):

“...sólo puede brotar de la comprobación de que todo ese proceso de ejecución sólo puede tener sentido si se tiene a la persona como eje y medida de todo el proceso, y cuando se dice esto, no se pretende agregar nada más ni menos que la esencia a tutelar es la dignidad del hombre en todas sus manifestaciones”. (p, 301)

“Se ha pasado desde un antiguo enfoque de la pena como castigo expiatorio, impuesto por la autoridad que representa a Dios en la tierra, a explicaciones metafísicas que señalaron la necesidad absoluta de la pena, como única manera de restablecer el orden jurídico quebrantado por el delito. Hoy es posible oponer teorías absolutas de la pena, que explican de la pena, el fundamento de ésta en razones abstractas de negociación, de la negación del Derecho, a las teorías relativas, que se limitan a buscar en ella fines utilitarios de enmienda o resocialización del delincuente y que repudian si ellos no se dan en la práctica (...) La denominación del derecho de castigar, (*ius puniendi*) asume también un significado más amplio, que sobrepasa ampliamente la idea de la mera purificación por el dolor, pues queda referida a toda imposición de un mal al delincuente como reacción social necesaria por haber transgredido el ordenamiento estatal”. (Novoa, 1985, p. 185).

Ferrajoli explica que el Estado solo puede impedir que los ciudadanos se dañen entre sí, pero no los puede forzar a no ser malvados, “tampoco tiene derecho a alterar, reeducar, redimir, recuperar, resocializar u otras ideas semejantes a la personalidad de los reos”. (2001, p. 223)

“Que este poder de castigo estatal tiene límites claros, establecidos legalmente a fin de brindar certeza a los ciudadanos de sus derechos, obligaciones y de cuáles comportamientos no son socialmente aceptados, es decir, susceptibles de una pena de prisión. Además, únicamente por vía legislativa, es, como el poder del pueblo decide cuáles conductas serán contrarias a la ley penal y consecuentemente quien la cometa será merecedora de encierro”. (Núñez, Rojas, 2006)

Lo que es parte y tarea de intervención del derecho penal, en crear políticas criminales que imponga penas conforme el daño, como por ejemplo en Costa Rica como menciona Zaffaroni (1993):

“El derecho penal tutela bienes jurídicos; esta intervención estatal no crea un derecho subjetivo de castigar por parte del Estado. Así, llamado *ius puniendi* es más un límite estatal que, en Costa Rica, lo impone el artículo 28 párrafo segundo de la constitución (...) tiene las siguientes consecuencias: a) El Estado no puede imponer una moral; b) El Estado reconoce una zona de libertad; las penas no pueden recaer en el ejercicio de la autonomía moral que garantiza la constitución, sino sobre aquellas conductas que sí afectan el ejercicio de esa autonomía ética; c) No puede haber delito que no afecte un bien jurídico, es decir que afecte alguno de los elementos de los que necesita disponer otro ser humano para realizar lo que quiera!”. (p. 54)

La teoría del delito estudiada por Mir (1986) responde a la necesidad de la pena, un instrumento característico con la que cuenta el Estado para imponer normas jurídicas, una justicia absoluta que está totalmente desvinculada a la política.

“Donde se debe establecer los presupuestos mínimos de lo punible, esto es, traza límites a lo que pueda castigarse con una pena, lo cual depende de la función que la constitución permita atribuir a la pena. No sólo la pena, sino también el delito han de encontrar, pues, su fundamento en la concepción del Estado Social y Democrático de Derecho, que se convierte así en el soporte (valorativo) de los dos pilares sobre los que gravita todo el sistema (teleológico) de la Parte General del Derecho Penal”. (Mir, 1986, p. 17).

Durkheim (Citado por Garland1999) define la pena como una “representación directa del orden, la moral en la sociedad. El delito es una reacción de los miembros de una sociedad por sentimientos irracionales que trasgreden los derechos de la comunidad”. (p. 42).

Reyes (1996), “considera que la pena se puede definir como la supresión o coartación de un derecho personal que el Estado impone por medio de su rama jurisdiccional a sujeto imputable que ha sido declarado responsable de hecho punible”. (p, 245)

El artículo cuarto de la Ley 599 de 2000 establece en su art. 4º que los fines o funciones de la pena en Colombia los cuales son “prevención general, retribución justa, prevención especial, reinserción social y protección al condenado. La prevención especial y la reinserción social operan en el momento de la ejecución de la pena de prisión”.

Amado y Peña (2014) se refieren a la importancia que recae en la “función de la pena enfocado primordialmente al proceso de prevención y resocialización basándose en criterios de derecho penal, para salvaguardas las garantías ciudadanas y el respeto a la dignidad humana”. (p. 44).

“...con el fin de trabajar en esas debilidades de orden administrativo y jurisdiccional relacionados con la administración de la pena y lograr el tratamiento penitenciario,

desde la verdadera reinserción del penado, dándole sentido a la importancia de la libertad, fortaleciendo aquello en los que se tiene falencia”. (Amado y Peña, 2014, p. 44).

Amado y Peña (2014) estudian la teoría de Roxin (2000) sobre la concepción de la función de la pena desde el punto de vista de la teoría de la dialéctica de la Unión, “que le atribuye a la pena diversas finalidades dependiendo del momento, sea conminación, determinación y ejecución”. (p. 43)

Cote (2007) citando a Roxin se refiere a la teoría de los fines de la pena, aquella donde se manifiesta “la mayor intervención en los derechos fundamentales de la persona que se le permite al Estado al interior del ordenamiento jurídico, cuando la pena es necesaria y se cumple con la finalidad de esta justificadamente”. (p, 196). Además según:

“Kant y Hegel, hasta la propia iglesia católica y protestante; esta es la teoría de la retribución, según la cual la pena debe ser proporcional a la culpabilidad, es decir, que dependiendo del grado de culpabilidad se determinará la magnitud de la pena.

Así pues, una infracción leve cometida en circunstancias que tal vez no llegue a justificarla, pero sí la hacen más o menos comprensible, conducirá a una pena de baja intensidad, mientras que la comisión de un delito motivado por fines banales o altamente reprochables conducirá a una pena más grave”. (Cote, 2007, p, 198)

Otra teoría de la función de la pena es la que explica Anselm Von Feuerbach la cual se basa en la amenaza que a través de ella se puede persuadir a una persona que está a punto de cometer un delito, abstenerse de cometer una conducta prohibida, de ahí parte la prevención

general negativa a la que se refiere Feuerb Ach “no es pues ‘ni la sola amenaza de la ley, ni la sola causación de un mal por un delito cometido, lo que puede lograr que se superen los impulsos hacia el delito de quien está determinado a ello. Antes bien, ambas cosas deben aunarse para lograr esta finalidad...’ el fin mediato (fin último) de la causación de un mal es de igual modo la simple intimidación del ciudadano mediante la ley” (Cote, 2007, p, 200)

Políticas de Resocialización y reinserción

Para revisar las políticas de resocialización es fundamental atender a los conceptos de reinserción y resocialización, para Ojeda (2012) la reinserción busca encauzar al hombre que es delincuente en la sociedad que lo vio cometer un delito, un desajuste social del individuo.

“La reinserción va dirigida a obtener responsabilización del reo hacia él mismo y hacia la sociedad a través del logro, sea de un mayor conocimiento de sus deberes y una mayor capacidad de resistencia a los estímulos criminosos, sea al reconocimiento de su culpabilidad o de los errores cometidos en el pasado” (Ojeda 2012 p, 70)

Para Ordoñez (2016)

“Es válido aclarar que la resocialización no siempre fue considerado como el fin Último de la pena, hubo momentos donde el objetivo de ésta era la retribución, la represión, situaciones donde se hablaba únicamente de políticas netamente represivas; el cambio surge principalmente por el surgimiento de una nueva escuela de

pensamiento que desencadenó una nueva forma de entender y estudiar los diferentes fenómenos sociales, esta fue la introducción al estudio científico en las nuevas ciencias sociales”. (p. 8)

Considera Ferrajoli (2001) que “La aspiración resocializadora y rehabilitadora le adjudicó a la pena la función de ser útil para evitar que el infractor penal recibiera un castigo informal y superior al daño que le ocasionó la pena legal”. (p. 117)

Según Rivera (2009, p. 318)

“En primer lugar, fracasó el ideal rehabilitador, pues varias de las personas detenidas eran reincidentes, y por tanto se señaló que el horizonte rehabilitador no había cumplido con las funciones declaradas de rehabilitar, sino con las tareas de servir de instrumento de gobierno disciplinario de la institución carcelaria”. (p. 318)

Señala Ordoñez (2016) que:

“Es válido aclarar que la resocialización no siempre fue considerado como el fin último de la pena, hubo momentos donde el objetivo de ésta era la retribución, la represión, situaciones donde se hablaba únicamente de políticas netamente represivas; el cambio surge principalmente por el surgimiento de una nueva escuela de pensamiento que desencadenó una nueva forma de entender y estudiar los diferentes fenómenos sociales, esta fue la introducción del estudio científico en las nuevas ciencias sociales”. (p. 8)

Expresa Acosta (1996) que es fundamental “desplazar la perspectiva resocializadora hacia la perspectiva de la prevención integral, la protección y la asistencia que buscan entre otros, superar los factores de riesgo y brindar mecanismos de ejercitación de potencialidades lícitas”. (p, 11)

El mismo Acosta (1996) manifiesta que:

“...la idea de la resocialización está en grave crisis, su polémica contradice su razón de ser con la práctica. Si se asume este proceso como posible intervención, encontramos que no todo sujeto debe ser objeto de tratamiento, unos no lo requieren y otros no es posible intervenirlos”. (p, 53)

Muños (1999) refiere:

“Que frente una sociedad que busca en la cárcel un espacio de represión y de castigo es muy difícil poder hablar de resocialización porque al hablar de resocialización del delincuente solo tiene sentido cuando la sociedad en la que se requiere reintegrarlo es una sociedad con un orden social y jurídico justos” (Muñoz, 1999, p. 92)

Fernández (2016) infiere que para llevar a cabo una verdadera reinserción social es necesario:

“Una sociedad que esté dispuesta a volver a acoger a esas personas que en un momento de sus vidas se alejaron por diferentes motivos de la dinámica social que gira en torno a cualquier población. Así mismo, será necesario dotar a los internos de mecanismos y herramientas para que, su vuelta a la libertad constituya un proceso gradual que deje atrás la estigmatización y el rechazo social y que dé paso a las oportunidades personales y laborales”. (p. 22).

Cuanto más tiempo se pase privado de libertad, más difícil será volver a vivir con ella, al respecto Ortega (2010) manifiesta “El movimiento se aprende andando. A ser libre se aprende viviendo en libertad. A portarse bien se aprende teniendo la posibilidad de hacerlo”. (p.121)

Para Fernández (1995) citado por Espinosa (2007), “se acude a la pena para responder al delito, sus causas empíricas que manifiestan la personalidad del sujeto que comete el acto punible”. (p. 96 - 97).

“Es por ello, que se aboga por una pena dirigida al tratamiento del propio delincuente, con la finalidad de incidir en su personalidad a efectos de evitar su reincidencia. La resocialización aparece como una finalidad de la pena y ésta a su vez, como parte de la acción de la protección social en la lucha contra la criminalidad, afirma Por ello, es que en las legislaciones actuales su influencia es directa, conforme el artículo 39 de la Constitución el Sistema Penitenciario tiene como objetivo fundamental la transformación del interno para reintegrarlo a la sociedad, además en algunos delitos poco graves se ha evitado imponer la pena privativa de libertad.” (Espinosa, 2007, p. 37).

Para Núñez (2014) la reinserción para los egresados de las cárceles constituía esfuerzos de gobierno que debían basarse en,

“...otorgar trabajo y medios de subsistencia a los liberados en el momento en que salían de la prisión, a fin de evitar la reincidencia y disminuir las tasas de criminalidad. El Patronato también asistiría a la familia de los convictos (otorgando trabajo a la esposa y albergue a los hijos)”. (Núñez, 2014, p, 192).

Lorenzana (2015) reconoce la diferencia que existe en los términos reinserción social y reintegración social, considerando que:

“...el primero se da al finalizar la pena de prisión, que requiere de la supervisión formal o en algunos casos no requiere ningún tipo de vigilancia o asistencia, es un proceso en que los privados de la libertad pasan de un estado de detención a vivir en comunidad. El segundo, es decir la reintegración social es reconocido como un “proceso de internamiento y tratamiento a que son sometidos quienes están privados de su libertad y permanecen en reclusión. Esta incluye, entre otros aspectos: atención médica, psicológica, educativa y laboral; también puede designar a las intervenciones que son alternativas al encarcelamiento”. (Lorenzana, 2015, p. 69).

Generalmente es un proceso que regenera el comportamiento, donde su propósito es contribuir con su reintegración con el medio ambiente social del que fueron sustraídos.

Otro autor como Palacios (2009) se refiere a que los hombres que han sido privados de la libertad tienen derecho a que se modifique su condición por parte del Estado, preparándolos para su liberación y hacer uso del derecho a la libertad. El hombre que ha perdido su libertad para cumplir con una pena de prisión debe estar incluido en un sistema para su provecho mas no para su sufrimiento, ya que el ser humano en cualquier momento tendrá derecho a recuperar su libertad, conservarla, recuperarla y someterse a un proceso de reinserción social.

Borja (citado por Ordaz, 2013) permite reconocer los principios de reinserción social en el proyecto penitenciario:

“Reinserción que permite ver al condenado más real y concreto, un sujeto que carece de muchos valores, algunas de las cuales tienen su origen en su propia condición de recluso. El sistema penitenciario no puede pretender, ni es tampoco su misión hacer buenos a los hombres, pero si puede, en cambio, tratar de conocer cuáles son aquellas carencias y ofrecerle al condenado unos recursos y unos servicios de los que se pueda valer para superarlos.

El principio de normalización social hace referencia a que la cárcel debe ser el reflejo de la sociedad libre en tanto que se debería garantizar que la vida en la prisión se asemejara a la vida en libertad, humanización del castigo; es decir, la prisión no puede añadir más castigo al condenado que la privación de su libertad. Sin embargo, para llegar a la normalización social hace falta permitir el acceso de la sociedad a través de diferentes instancias dentro de la prisión”. (Ordaz, 2013, p. 45).

La pertinencia y el alcance de las políticas de resocialización, así como el contenido y el desarrollo de estas, han ocupado un lugar central en el plano de la reformulación y el análisis en el sistema penal y criminal. (Carreño, 2016, p. 28)

La política de reinserción se concibe como una política social dirigida a determinados ciudadanos que han delinquido. Esta concepción tiene un mayor grado de tolerancia y de experimentación de formas más novedosas en el cumplimiento de la pena y de la rehabilitación, como pone de relieve la experiencia holandesa, que incluso tiene proporcionalmente menor población carcelaria. (Martin y otros, 2008, p. 225)

Políticas Criminales en Establecimientos Carcelarios

Las políticas criminales han “fracasado en las prisiones por los incrementos de los índices delictivos y de reincidencia, combinados con los efectos desocializadores de un contexto de violencia y de vulneración de los derechos humanos” (Martinson, 1974, p. 296)

“Especialmente la nueva ciencia criminológica es la que más frecuentes reparos y aportes ha formulado a los sistemas penitenciarios, que van desde sustentar el por qué critican que los fines se cumplen en unas condiciones extremadamente crueles e inhumanas, esencialmente por falta de continuidad de una política criminal seria y consistente a cargo de los poderes ejecutivo y legislativo, que no despega por la carencia de recursos presupuestales y la ineficiente administración de los pocos que otorgan”. (Barreto, Blanco, Sánchez, 2015, p. 21).

Para Bernardita Williamson (2003), es fundamental la formulación de políticas para la rehabilitación y reinserción de los reclusos en las cárceles, “En materia de rehabilitación, los programas tienen como finalidad la disminución de la reincidencia mediante la adopción de mecanismos eficaces de reinserción social”. (p, 24).

Según Mears et al. (2002):

“Las iniciativas, debidamente diseñadas e implementadas, pueden proveer estabilidad y orden al interior de las cárceles, disminuir el ocio de los internos y el estrés asociado a vivir encarcelados, mejorar la vida de los exreclusos y sus familias y ayudarlos a reinsertarse en la sociedad para, finalmente, reducir las conductas delictivas de éstos”. (p. 87)

“En el año 1974, en Estados Unidos, Martinson estudió los programas de rehabilitación realizados en las cárceles y concluyó que no tenían un efecto significativo en la disminución de la reincidencia. Años más tarde, otros investigadores concluyeron lo mismo (Gottfredson (1979), Logan & Gaes (1993)) y lograron que la idea de que nada servía en materia de programas de rehabilitación se transformara en una doctrina comúnmente llamada en la literatura como “Nothig Works”.” (Williamson, 2003, p. 24).

Política Criminal Colombiana

Para Guzmán y Uprimny (2013) la política criminal es y ha sido ambigua porque:

“El Estado colombiano ha optado por estrategias de endurecimiento punitivo, por ejemplo, cuando hay algún escándalo por algún crimen atroz o una percepción de inseguridad ciudadana; pero luego, el mismo Estado relaja la política punitiva, por ejemplo cuando hay congestión carcelaria, liberando a personas sin políticas claras que permitan establecer a quién se va a liberar y sin construir las prisiones necesarias para las personas que se van a privar de la libertad en razón del endurecimiento de la política criminal”. (p. 160).

Es, desde el punto de vista empírico, “la secuencia programada de acciones de la que forman parte muchos actores y muchas operaciones, dirigidas a producir con unos medios específicos los resultados esperados” (Delgado 2009, p. 19).

En Colombia ha sido casi imposible conocer de una política criminal que determine las razones por las cuales se da la delincuencia Toledo (2007) afirma que esto mismo ha permitido que se verifiquen altos valores de “delincuencia común y organizada que azota al país, y más importante aún, el tratamiento jurídico que debe darse a la obligación Constitucional de defender la libertad, honra y bienes de las personas que viven en el territorio nacional”. (Toledo, 2007, p. 25).

Capítulo Segundo

Cárceles y Centros Penitenciarios en Colombia

Centros penitenciarios y carcelarios

“La prisión es, por tanto, un instrumento de reclutamiento para el ejército de los delincuentes. Sirve para esto. Desde hace siglos se dice: la prisión fracasa puesto que fabrica delincuentes. Yo diría más bien: la prisión triunfa puesto que eso es lo que se le pide”. (Foucault, 1975)

Para la respectiva ayuda teórica se acude a la obra de Michel Foucault, “Vigilar y Castigar: El nacimiento de la prisión” (1975), que sin duda ha allanado el camino para el surgimiento de literatura crítica y para la interpretación de la prisión como un dispositivo de poder fundamental en la era contemporánea.

En Vigilar y castigar, Foucault destaca cómo surge la cárcel a finales del siglo XVIII como uno de los principales laboratorios de la sociedad disciplinaria en fabricación. El modelo arquitectónico desarrollado por Jeremy Bentham el panóptico, es para Foucault el sistema disciplinario por excelencia, dado que le permite al guardia monitorear visualmente a todos los reclusos permanentemente desde un punto central, sin que el preso pueda saber cuándo se controla realmente. Foucault demuestra cómo la sensación de ser observado permanentemente llevó al prisionero a la auto-monitorización, haciendo de él un "cuerpo dócil" (Foucault, 1975).

“La prisión debe ser un microcosmo de una sociedad perfecta donde los individuos se hallan aislados en su existencia moral, pero donde su reunión se efectúa en un encuadramiento jerárquico estricto, sin relación lateral no pudiendo hacerse la comunicación más que en el sentido de la vertical” (Foucault 1975, p. 218).

Es por ello, en la historia penitencia se identifica un fin y es “La organización para que el Estado ejecute las sanciones penales que importan privación o restricción de la libertad individual como condición sine qua non para su efectividad” (García, 1995)

Las cárceles en Colombia

Las cárceles en Colombia toman forma durante toda la “época de la colonia y la independencia, pero no empiezan realmente a ocupar lugares importantes hasta que en 1828 Simón Bolívar expide un decreto mediante el cual ordena la creación de nuevas correccionales”, como lo cuenta Bernardo Echeverri (1971, p. 12).

Posteriormente Echeverri (1971) asumió el cargo como Director General de Prisiones encontrándose con una desoladora realidad, se daban fugas, homicidios, falta de capacitación de la guardia etc. Una crisis carcelaria inminente que debió ser controlada por la nueva dirección, la cual impulso además la reforma del Código Penitenciario de 1914 que le permitía gestionar recurso (p. 44).

Menciona Posada (2011), refiere que se creó la primera división de prisiones en 1914, en 1940 se conoció como “División General de Establecimiento de Detención, Penas y Medidas de Seguridad”, y por último, “en el gobierno conservador de Guillermo León Valencia, la

administración penitenciaria se reestructura y se crea una división dentro del Ministerio de Justicia; no adscrita al Ministerio de Gobierno como funcionaba hasta entonces”. (p. 30)

Hacia 1971 la crisis penitenciaria fue evidente, las cárceles y penitenciarías se encontraban con niveles crecientes de hacinamiento, pero gracias a las mejoras en los establecimiento carcelarios y a lo que se llamó “Ley de Jubileo”, en virtud de la cual se les concedía a los presos obtener unas rebajas y excarcelaciones como consecuencia de la visita del Papa Paulo VI en 1973, se le dio un segundo aire a la justicia frente a la crisis que pisaba cada vez más fuerte” explica Echeverri (1971, p. 52).

En 1992 se promulgó el actual Código Penitenciario, con características que para la época aún no se tenían en el campo penitenciario, como la descentralización, y la autonomía. Además, que obligó además a los establecimientos carcelarios a cumplir su filosofía resocializadora, contando con un presupuesto autónomo que debía orientarse hacia la prevención y la disminución del crimen. (Carreño, 2016, p. 33)

Finalmente hay que resaltar que, a lo largo de la historia de la prisión en Colombia, y con el uso indiscriminado de la pena privativa de la libertad, las políticas penitenciarías, en teoría, tomando en cuenta la resocialización de los reclusos, a pesar de que la falta de calidad de los establecimientos y del alto hacinamiento. (Carreño, 2016, p. 34)

Las cárceles en Colombia son conocidas como lugares donde existe un alto número de violación a los derechos humanos, por ejemplo, el estudio que realiza Carreño (2016) en la Cárcel Modelo de Bogotá.

“La autoridad penitenciaria, en vez de procurar la efectiva readaptación o resocialización como lo ordena la ley, ni siquiera logra garantizar el mínimo de las condiciones requeridas. Hacer de las cárceles sitios dignos donde se desenvuelva la comunidad carcelaria o aplicar un tratamiento penitenciario efectivo que cambie las realidades sociales penitenciarias y carcelarias evitará que se generen lugares con altos índices de violación de derechos humanos como sucede en la cárcel Modelo de Bogotá”. (p. 11).

Debilidad en las cárceles en Colombia.

Las cárceles en Colombia no cuentan con un sistema adecuado para preparar a las personas privadas de la libertad a la resocialización y reinserción, Rangel (2012) analiza la situación y los programas que han sido aprobados en los centros penitenciarios.

“Muchos de ellos son en mayor número trabajos tradicionales, como es el caso de carpintería, textil, el cuero, calzado y costura, poniendo así en tela de juicio en qué medida estos talleres pueden llegar a ofrecer herramientas suficientes para la reinserción laboral de los futuros liberados”. (Rangel, 2012, p.3).

Se utilizan políticas que solo se encuentran en la teoría o en lo escrito, pero jamás en la práctica, es un sistema que se ha centrado en la venganza, en la reclusión sin construcción de un nuevo proyecto de vida y que permita adquirir oportunidades cuando se logre la libertad.

“Es a raíz de esto que comienzan a germinar tendencias excluyentes estigmatizando a todo aquel que por una u otra razón cometió un delito y que tuvo que pagar una pena privativa de la libertad. De ahí que sí el sistema penitenciario no cumple con las funciones que le son propias, las únicas personas sobre las cuales repercuten las consecuencias son las personas privadas de la libertad”. (Ossa, 2016, p. 151).

Mayorga (2015) permite inferir que no cumplir con ese fin de la pena incurre en una violación a los derechos humanos, una problemática que incurre alrededor del mundo, y que es de necesaria protección por los órganos internacionales, como por ejemplo, la CIDH, esta corte se ha hecho presente concluyendo que “elemento central de esas violaciones a los derechos humanos se da por la no resocialización o en algunos casos por la reincidencia de algunos delitos”. (p. 8)

“Otra problemática es la hacinación inminente que contrarían las políticas criminales del Estado en Colombia, se observa que con la expedición de normas por los entes encargados de las mismas, este no es el fin perseguido; consiguiendo apreciarse, desde la expedición de la Ley 1453 de 2011 (Ley de Seguridad Ciudadana), la cual endureció las penas y llevó a las cárceles a un sinnúmero de personas infractoras de la ley penal que antes tenían beneficios o mecanismos sustitutivos de la prisión y con la expedición de ésta, dejaron de tenerlos, como es el caso de las personas a quienes actualmente se les sanciona por delitos de tráfico y porte de armas o municiones de uso personal; luego esta situación hace que a diario se incremente cada vez más el hacinamiento en las cárceles del país”. (Ricaurte, 2013).

No existen zonas comunes, no hay talleres con fines educativos o pedagógicos, sino que las cárceles cuentan con lugares invasivos, desaseados, llenos de droga, es decir, no cuentan con la infraestructura humana, material, social, que permita que las personas con restricción de la libertad puedan reflexionar y cambiar su actuar.

“Dificultando e incluso imposibilitando la prestación de los servicios que, como deber de la resocialización y la reinserción, prometen estar garantizados por la legislación colombiana. Es preciso citar los cinco principales problemas de los sistemas penitenciarios no solo de Colombia sino de América Latina; esto desde el punto de vista de los directores (as) de los sistemas penitenciarios”. (León, Ruiz, Serrano, 2013, p. 74).

Se requieren medidas que tiendan a brindar solución a la problemática que se presenta en las cárceles, “con base en detenciones preventivas, desconociendo el sin número de alternativas existentes que pueden traer por supuesto mejores resultados, en el control del hombre que ha infringido la norma sustantiva” (Guerrero, 2004).

A manera de conclusión por Galvis (2003):

“... hoy las prisiones son una fuente más de generación de delincuencia; las condiciones inhumanas producidas por el hacinamiento generan agresividad desmedida entre los reclusos y problemas de salubridad; la promiscuidad y la drogadicción aumentan a pasos agigantados; las fugas y los motines ponen en peligro tanto el interior de los centros de reclusión como su exterior; quien sale de ellos no es visto por la sociedad

como una persona regenerada y merecedora de una nueva oportunidad. Así pues, esta pena no solamente no socializa, sino que por el contrario genera efectos deteriorantes para quienes son objeto de ésta y constituye un perjuicio también para sus familias, para las víctimas y para la sociedad en general”. (p, 46)

Galvis (2003) se refiere a una de las posibilidades para combatir la criminalidad que, según Cuello (1958):

“(…) dejar en libertad al culpable de la infracción grave vulneraría el sentimiento popular de justicia misma que debe presidir la represión penal y exige que el delincuente expíe su delito aun cuando su retribución no sea único fin de la función penal” (p, 623).

Zaffaroni (1993) refiere que:

“...para que las penas alternativas tengan realmente alguna eficacia me mantengo en el planteo socrático- reductora del número de encarcelados en América Latina, es necesario que éstas se establezcan dentro del marco de una decisión político-criminal previa: la de no aumentar el número de presos. Debemos dejar de incrementar el número de presos, porque si tenemos cárceles sobrepobladas y construimos nuevas cárceles, lo que tendremos serán más cárceles sobrepobladas”. (P. 56).

Problemática en cárceles y Centros de reclusión que entorpecen el proceso de resocialización y rehabilitación

Los resultados de diversos estudios muestran que es el:

“Hacinamiento una de las cuestiones que más entorpece el proceso de resocialización y rehabilitación de los privados de libertad y que este fenómeno no se limita a un problema de derechos humanos, sino que afecta también a la violencia entre internos, generando graves consecuencias para la seguridad de los centros penitenciarios”. (Díaz, 2013. p. 21).

Carranza (2012), afirmaba que la situación penitenciaria en “América Latina y el Caribe es muy grave, ya que se generan altos niveles de violencia, delitos que ocurren al interior de los centros carcelarios que tienen el mayor índice de vulneración a los derechos humanos”. (p. 34)

“En particular, y a pesar de que el 90% de los sistemas carcelarios latinoamericanos se encuentran con niveles de ocupación por encima de su capacidad y que, en algunos casos extremos, como el de Haití, la capacidad de sus cárceles se ve superada en un 300%, no se han generado estudios que analicen cómo el hacinamiento afecta la conducta de los individuos detenidos en la región latinoamericana.” (Barriga, 2012).

Capítulo Tercero
Centro carcelario especial de la policía nacional Facatativá.
Trabajo de campo

Justicia Penal Militar y estadística

La política criminal en el ámbito de justicia penal militar tiene por fin el castigo de los delitos cometidos por las fuerzas militares y la Policía Nacional de acuerdo con lo contemplado en la Ley 1407 de 2010, atendiendo a la necesidad de crear establecimientos carcelarios especiales para aquellos que incumplen con el régimen ya referido.

La justicia penal militar es una estructura que hace parte de la rama judicial, con una jurisdicción que está encargada de investigar y juzgar los delitos cometidos por miembros de la fuerza pública, en una prerrogativa especial de juzgamiento.

Sin embargo, antes de verificar esos procesos de resocialización la Fuerza Pública y sus instituciones deben incluir un plan de prevención de la criminalidad, los cuales deben desarrollarse desde el ingreso a la institución militar o policial, cursos de formación, entre otros.

La función del derecho penal es proteger los bienes jurídicos determinados por la ley para garantizar el mantenimiento del orden social pacífico. “La pena es la expresión del ejercicio punitivo del Estado frente a la ejecución de un comportamiento considerado típicamente como delito, orientada por fines de prevención del delito, es decir, con capacidad disuasiva para que los asociados se inhiban de ejecutar conductas delictivas bajo el apremio de su imposición. (Lemus, 2017, p, 52)

La Ley 522 de 1999 en su artículo 17 dispone como fines de la pena en el derecho penal militar: retributiva, preventiva, protectora y resocializadora. Las medidas de seguridad persiguen fines de curación, tutela y rehabilitación”. La Ley 1407 de 2010 en el artículo 12

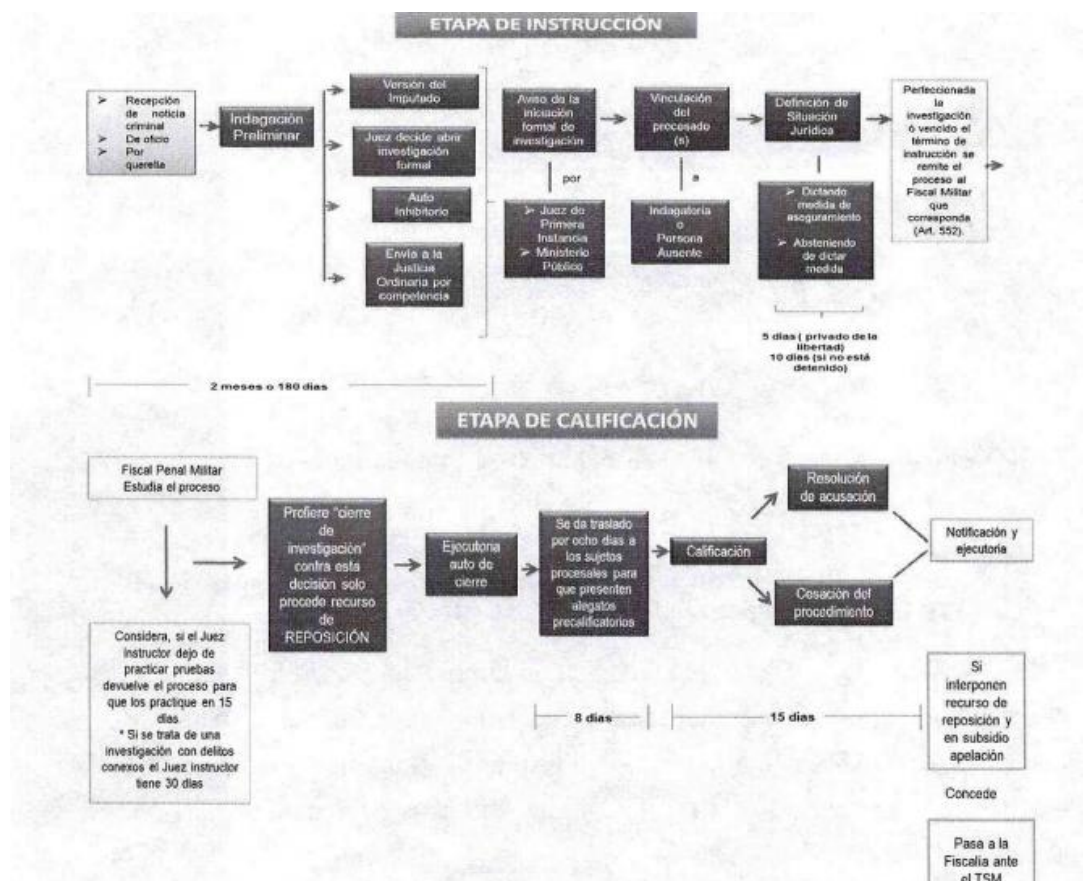
establece que la función de la pena es la prevención general y especial, protectora y reinserción social” (Lemus y otros, 2017)

Cuadro 1-1
Programas de Prevención del Delito Policía Nacional
Participantes 2010 - 2016

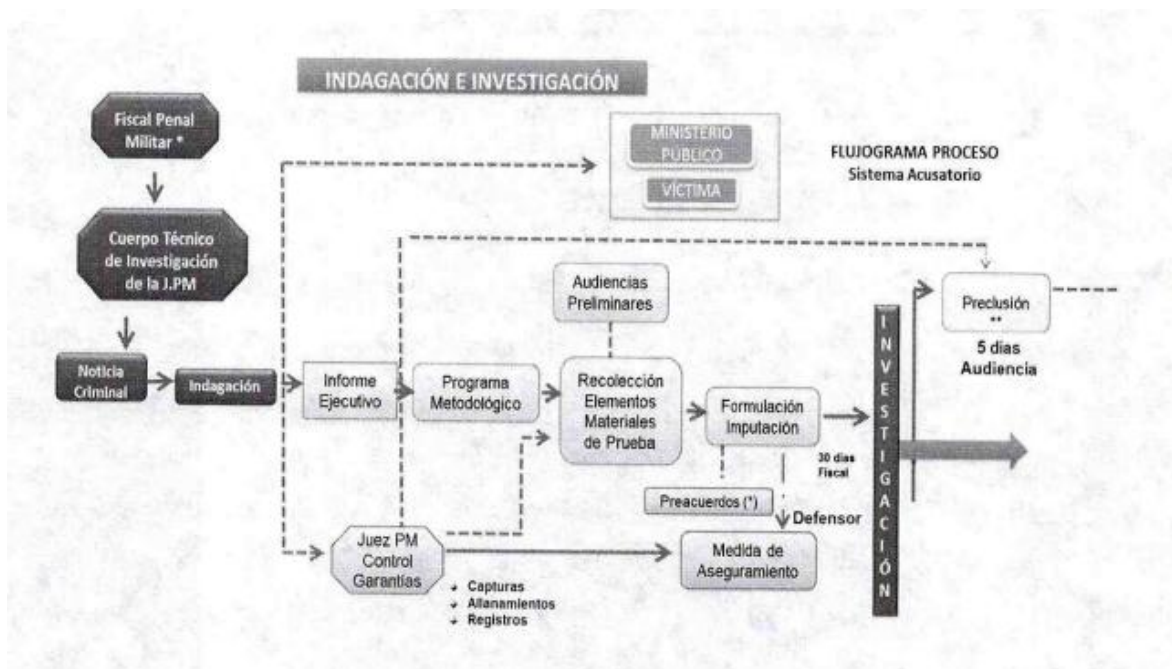
Año	Facatativá	Aures
2010	4.815	250
2011	3.957	285
2012	5.218	314
2013	6.115	245
2014	3.648	325
2015	2.421	293
2016	2.889	350
Total	29.063	2.062

Fuente: Policía Nacional. Cálculos CGR. DES DJS.

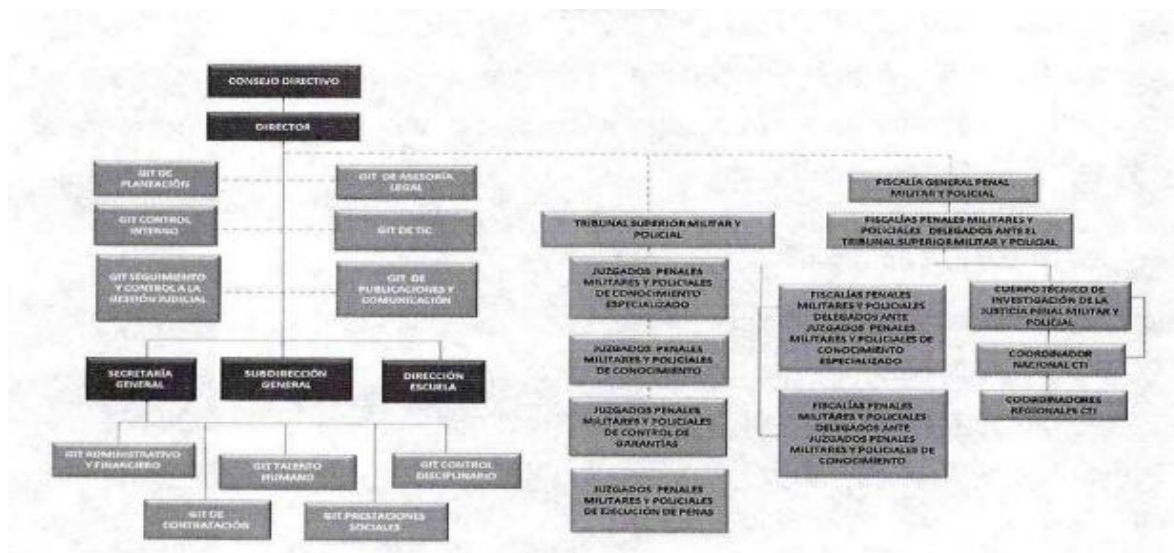
Grafica No. 1. Programas de prevención del delito Policía Nacional 2010- 2016



Grafica No. 2. Proceso Penal Militar Ley 522 de 1999



Grafica No. 3. Proceso Penal Militar Ley 1410 de 2010



Grafica No. 4. Proceso Penal Militar Ley 1765 de 2015

Los centros penitenciarios y carcelarios consideran como política criminal del Estado “que nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles,

inhumanos o degradantes”. “toda persona es libre” “prohibición de destierro, prisión perpetua y confiscación”. La ejecución de la pena con el debido respeto de tratados internacionales, respetando las reglas mínimas para el tratamiento de reclusos adoptadas por el Congreso de las Naciones Unidas celebrado en Ginebra en 1955 y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) del 31 de julio de 1957 y 2976 del 13 de mayo de 1977. (Lemus y otros, 2017)

La población de reclusos de 2010 – 2016 que se registra de la Policía Nacional es la siguiente:

Cuadro 3-1
Población de Reclusos de la Fuerza Pública 2010 – 2016

Año	Armada Nacional	Ejército Nacional	Fuerza Aérea	Policía Nacional	Total
2010	33	nd	51	95	179
2011	37	1.009	37	31	1.114
2012	42	1.173	36	119	1.370
2013	41	1.162	32	71	1.306
2014	44	1.257	30	136	1.467
2015	47	1.246	22	94	1.409
2016	36	1.481	17	102	1.636
Total	280	7.328	225	648	8.481

Fuente: ARC, EJC, FAC, PONAL. Ministerio de Defensa Nacional.

Gráfica No. 5. Población de reclusos de la Fuerza Pública

Ahora bien, se observa que el centro especial de reclusión de la Policía Nacional de Facatativá tiene un promedio de 74 reclusos y un agregado de reclusos durante el periodo comprendido entre los años 2010 a 2016 para un total de 519 reclusos, es decir un 80% de reclusos de la Policía Nacional.

Establecimientos de reclusión especial para funcionarios públicos y miembros de la Policía Nacional. Facatativá

Mediante la resolución No. 907016 del 31/07/2011 el Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, en su artículo primero crea el Establecimiento de reclusión especial para funcionarios y exfuncionarios públicos; así mismo que mediante la resolución 05625 del 31/12/2014 el Director General de la Policía Nacional, en el artículo primero Establece como centros de reclusión carcelaria para miembros de la Policía Nacional, los siguientes:

- Centro de reclusión carcelaria “Piloto”, ubicado en la ciudad de Cali, Valle del Cauca en la carrera 3 norte No, 24 N – 16.
- Centro de reclusión carcelaria “Aures”, ubicada en la ciudad de Medellín en la calle 79 No. 96b – 260.
- Centro de reclusión Penitenciaria y Carcelaria “Facatativá”, ubicado en el municipio de Facatativá – Cundinamarca, vereda La Chueca, barrio Santa Marta.

Ahora bien, en la misma resolución se dispone que los centros de reclusión penitenciaria y carcelaria serán de “mínima seguridad”, de igual forma constituye como centro de reclusión especial las instalaciones del casino de oficiales de la Escuela de Postgrados de la Policía Nacional “Miguel Antonio Lleras Pizarro”, ubicada en la ciudad de Bogotá, en la avenida Boyacá No 142 A - 55, para el cumplimiento de la privación de la libertad de funcionarios y exfuncionarios públicos.

Que mediante resolución No. 003840 del 22/09/2011, el Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, crea como Establecimiento de Reclusión especial en la Estación de Carabineros de la Policía del Comando de Policía Metropolitana de Bogotá,

ubicada en la Avenida Circunvalar No. 36 -00, para el cumplimiento de la orden de privación de la libertad, dispuesta por la autoridad judicial a los funcionarios y exfuncionarios públicos que requieran medidas especiales de protección.

No obstante, el único centro carcelario que se encuentra funcionando es el de reclusión Penitenciaria y Carcelaria “Facatativá” ubicado en el municipio de Facatativá – Cundinamarca, donde se va a evidenciar el trabajo de campo realizado en diciembre de 2018 en plena época navideña. Del cual se han tomado diferentes muestras y resultados a través del instrumento de la entrevista y encuesta a miembros de la fuerza pública que se encuentran purgando una pena.



Imagen No. 1. Centro Penitenciario y Carcelario de la Policía Nacional

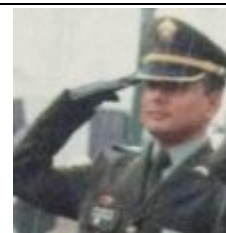
Fuente. Tomada por los autores del presente documento.

El centro de reclusión especial de la Policía Nacional se encuentra ubicada a 42 kilómetros de Bogotá, una cárcel que se creó con el propósito de aislar a los expolicías que han cometido un delito y diferenciarlos con los delincuentes comunes. Este centro de reclusión tiene como fin

El centro de reclusión tiene como director el Capitán German Andrés Bernal Franco, el cual se rige por ley 65 de 1993 régimen carcelario y penitenciario en Colombia, donde explica a través de la entrevista los procesos en los cuales hacen parte los internos, el trato digno que se les otorga y los mecanismos que se enfocan en la resocialización y reinserción de aquellos que se encuentran cumpliendo una pena privativa de la libertad.

La entrevista la podrán encontrar en el presente trabajo en audio adjunto, no obstante, a continuación, podrán verificar las preguntas y respuestas que el Director Capitán German Andrés Bernal Franco respondió frente a la investigación objeto de estudio.

Entrevista Director Capitán German Andrés Bernal Franco:



1. ¿Hace cuánto es director de la Cárcel de Faca?

R/TA: Desde el 1 de noviembre de 2018

2. ¿Dentro de sus labores como director nos puede contar bajo que reglamento se rige el centro de reclusión?

R/TA: Se rige bajo la Ley 65 de 1993 régimen carcelario y penitenciario en Colombia, y demás normas concordantes a la fecha vigente.

3. ¿Ilústrenos cuál es el proceso que realizan con los internos en el momento que llegan a la cárcel de faca?

R/TA: Desde que son trasladadas son tratados de manera digna, con respeto a los derechos humanos, cumpliendo un protocolo interno iniciando con un recibimiento al ingreso por parte del director y cada dependencia administrativa, se explica el régimen interno, después se hace una valoración médica y psicológica de manera permanente, identificando en qué estado se encuentran las personas que llegan al establecimiento.

4. ¿Cuál es el tratamiento que se les hace a los internos en materia psicológica por parte de la administración del centro carcelario?

R/TA: Se remiten a los centros especializados del Municipio o de Bogotá cuando tengan alguna necesidad especial.

5. ¿Cuáles son los programas de resocialización para los internos?

R/TA: Es uno de los ejemplos a tomar el establecimiento ya que desde el año 1990 se han llevado a cabo actividades, proyectos productivos que permiten el mantenimiento de sus familias.

Los cuales son:

- Programa de panadería (buenos productos, acompañamiento del Sena, todo el personal de panadería para presentar nuevos productos a la comunidad)
- Proyecto de lavandería industrial servicio para la escuela de carabineros de Facatativá, escuela del INPEC de fusa, y los mismos internos
- La granja se tienen varias especies de animales, acompañamiento del Sena, y diferentes instituciones de la sabana, se enseña al personal de nuevas cosechas, cultivos, etc.
- La carpintería: se caracteriza el establecimiento porque sus obras se destacan con el rol de policía, elaboración de placas, distintivos, relojes alusivos a la policía, innovaciones con aserrín en su reutilización creando un material reciclaje para obtener nuevos productos, o artesanías.

6. ¿Existen otros proyectos?

R/TA: Yo creo uno de los más importantes, la enseñanza y el estudio fundamental para cualquier persona. Se cuenta con aula de informática 20 computadores con acceso a internet solo para actividades académicas.

Existen convenios con la universidad militar, becas pregrado y posgrado a distancia, virtuales, la Universidad de Cundinamarca también ha brindado el acompañamiento y ofrece becas para que el personal estudie sin ningún costo.

7. ¿Cuáles de los programas han servido como referente a entidades externas para que las apliquen en otros centros de reclusión?

R/TA: La panadería y la carpintería son actividades por las cuales conocen la cárcel de FACA, salen productos de esta cárcel para que sean enseñados y elaborados en otros centros de reclusión.

8. ¿Se tiene algún tipo de control del INPEC, con la cárcel de Facatativá?

R/TA: Se rige con los lineamientos del INPEC, es el auditor que vigila se cumplan los lineamientos

9. ¿Existen protocolos estandarizados para las actividades de resocialización por parte del INPEC?

R/TA: No son suficientes estos programas del INPEC, por ello, se buscan otras alternativas o programas que permitan la resocialización, por ejemplo, se tiene la ayuda de fundaciones e instituciones privadas para generar proyectos productivos, charlas motivacionales que permitan a los internos la resocialización, con un trato digno y humano.

Así mismo, es una cárcel que la Policía Nacional invirtió en el año 2015 y 2016 más de 2.000 millones de pesos, que se ve reflejado en la infraestructura, instalaciones, espacios que permiten una mejor calidad de vida. La idea es mejorar y darles la oportunidad a estas personas para prepararse a su salida, y que sus familias lo vean como personas útiles y suficientes a la sociedad.

Muchas Gracias.

Fuente. Elaboración Propia.

Dirección de Política Criminal y Penitenciaria – Ministerio de Justicia

La Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar es una dependencia del Ministerio de Defensa Nacional, este último que al referirse a las políticas criminales, es esta entidad la encargada de desarrollar actividades que demande la “Dirección de Política Criminal y Penitenciaria del Ministerio de Justicia y del Derecho en ejercicio del mandato legal de actuar

como la Secretaria Técnico y Administrativa del Consejo Superior de Política Criminal” (Ministerios de Justicia, 2018) y las descritas a continuación:

“2. Apoyar a la Dirección de Política Criminal y Penitenciaria del Ministerio de Justicia y del Derecho en la articulación de las directrices emanadas del Consejo Superior de Política Criminal.

3. Apoyar al Comité Técnico del Consejo Superior de Política Criminal en su labor como instancia técnica del Consejo Superior de Política Criminal.

4. Apoyar a la Comisión Asesora de Política Criminal en su labor como instancia técnica del Consejo Superior de Política Criminal.

5. Emitir conceptos sobre proyectos de ley y Actos Legislativos en materia de política criminal, de acuerdo a la solicitud y orientación de la Dirección de Política Criminal y Penitenciaria o del Viceministerio de Política Criminal y Justicia Restaurativa, de tal manera que sirvan de insumo al Consejo Superior de Política Criminal para sus decisiones y conceptos.

6. Apoyar el diseño y elaboración de planes interinstitucionales de formulación, ejecución y seguimiento de la política criminal.

7. Proponer herramientas y metodologías para hacer seguimiento a la política criminal y para el análisis de los fenómenos de la criminalidad y apoyar su realización.

8. Promover y adelantar estudios relacionados con las dinámicas de la criminalidad y las fases de la política criminal; y definir, en coordinación con la Oficina de Información en Justicia, las necesidades de información para la toma de decisiones de política criminal en el país.

9. Efectuar el análisis normativo y jurisprudencial y la evaluación de impacto normativo en materias penales de procedimiento y de responsabilidad penal.
10. Aportar elementos y coadyuvar en la formulación de lineamientos de política criminal, entre otros, en los ejes señalados en la presente resolución, con enfoques diferenciales.
11. Contribuir en la formulación de políticas y estrategias de política criminal en coordinación con las entidades o dependencias competentes.
12. Coordinar la formulación y elaboración de documentos y herramientas de políticas públicas, incluidas iniciativas normativas, en materias relacionadas con la política criminal, entre otros, en los ejes señalados en la presente resolución, con enfoques diferenciales.
13. Proporcionar insumos técnicos, informes, y demás documentos requeridos por la Dirección de Política Criminal y Penitenciaria, el Viceministerio de Política Criminal y Justicia Restaurativa y/o el Despacho del Ministro de Justicia y del Derecho, incluidos aquellos necesarios para dar respuesta a controles políticos.
14. Apoyar a la Dirección de Política Criminal y Penitenciaria en la elaboración y seguimiento de los planes de acción y del Sistema Integrado de Gestión.
15. Proyectar la respuesta de las acciones de tutela, desacatos, peticiones, consultas y demás requerimientos relacionados con asuntos de su competencia.
16. Las demás que le sean asignadas y que sean propias de la naturaleza funcional de la Dirección de Política Criminal y Penitenciaria”. (Ministerio de Justicia, 2018)

Es decir, que es el Ministerio encargado de apoyar a la Dirección de Política Criminal para que se creen, ejecuten, se cumplan con los planes de acción destinados a cumplir con los fines del Derecho Penal y del Estado Social de Derecho e ir en contra de la criminalidad.

En la actualidad la Dirección de Política Criminal y Penitenciaria está a cargo de Leonardo Calvete Merchán el cual tiene asignadas las siguientes funciones:

- “1. Proponer los lineamientos para la formulación de las políticas e iniciativas del Estado, con enfoque diferencial y especializado, en materia criminal y penitenciaria, prevención del delito, estrategias contra la criminalidad organizada, la corrupción, la trata de personas, el lavado de activos, y los demás aspectos relacionados, en coordinación con las entidades correspondientes del orden nacional y territorial.
2. Administrar el Observatorio de Política Criminal, sin perjuicio de las funciones de la Dirección de Tecnologías y Gestión de la Información.
3. Realizar y/o promover estudios sobre los factores que inciden en la comisión de conductas punibles, especialmente aquellas de mayor complejidad como la corrupción, la trata de personas, el lavado de activos y el crimen organizado, así como de otros aspectos relevantes que sirvan como insumo para la formulación de la política criminal y penitenciaria, según los lineamientos propuestos sobre la materia.
4. Efectuar análisis normativo y jurisprudencial de los temas relacionados con la Política Criminal y Penitenciaria y el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes - SRPA- con el fin de adoptar las recomendaciones a que hubiere lugar en esta materia, en coordinación con las entidades competentes.

5. Compilar y analizar, estudios y estadísticas de los diferentes organismos estatales e instituciones destacadas en materia de política criminal y penitenciaria, en coordinación y sin perjuicio de las funciones de la Dirección de Tecnologías y Gestión de información en Justicia.
6. Administrar, en coordinación con la Dirección de Tecnologías y Gestión de Información en Justicia y las demás instancias de la política criminal, el Sistema de Información para la Política Criminal.
7. Elaborar los estudios correspondientes y presentar y apoyar el trámite de las propuestas sustantivas y de procedimiento en materia de política criminal y penitenciaria y del tratamiento normativo de la libertad individual.
8. Preparar proyectos normativos sobre temas de su competencia, apoyar su presentación, discusión y seguimiento, así como efectuar el respectivo análisis normativo y jurisprudencial, en coordinación con la Dirección de Desarrollo del Derecho y el Ordenamiento Jurídico y la Dirección Jurídica, cuando así se requiera.
9. Ejercer la Secretaría Técnica y Administrativa de los organismos que la ley o decretos reglamentarios dispongan en materia de política criminal y penitenciaria.
10. Coordinar el Comité Operativo de Cultura Antilavado de la Comisión de Coordinación Interinstitucional contra el Lavado de Activos - CCICLA.
11. Proponer lineamientos para la formulación de la política pública contra el lavado de activos para ser presentadas ante la Comisión de Coordinación interinstitucional contra el Lavado de Activos - CCICLA

12. Apoyar al ministro en las propuestas al Consejo Superior de Política Criminal relativas a la identificación y adopción de criterios y lineamientos para la formulación, adopción y evaluación de la política criminal y penitenciaria a mediano y largo plazo.

13. Poner a consideración del Consejo Superior de Política Criminal y Penitenciaria los proyectos normativos que modifiquen o adicionen el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código Penitenciario y Carcelario, el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes-SRPA- y demás normas afines o que impacten algún aspecto de la política criminal del país, y emitir conceptos sobre ellos cuando se requiera, con el objetivo de que dicho organismo formule las sugerencias y observaciones a que haya lugar.

14. Llevar a cabo el seguimiento y evaluación de la política criminal y penitenciaria en general y del impacto de las normas y directrices de los sistemas penales y penitenciarios, dando especial importancia al sistema de responsabilidad penal para adolescentes-SRPA- en todos sus aspectos, en coordinación con las entidades competentes, con el fin de advertir el cumplimiento de los objetivos de la política criminal y penitenciaria y su atención efectiva a los derechos humanos.

15. Hacer seguimiento a la normatividad en materia de lucha contra el delito en general, y en especial a aquella relativa a la lucha contra la corrupción, la trata de personas, el crimen organizado, el lavado de activos y la Extinción del Dominio y la administración de bienes afectados; y proponer los ajustes que sean necesarios para su mayor efectividad.

16. Promover y/o adelantar la revisión de las condiciones de reclusión y de resocialización del sistema penitenciario y de los centros de privación de la Libertad de

los adolescentes, y proponer recomendaciones orientadas al cumplimiento de la finalidad de estos sistemas.

17. Servir de enlace permanente del Ministerio en sus relaciones con las autoridades de la política criminal, con las autoridades penitenciarias nacionales y territoriales y con las demás autoridades y entidades gubernamentales que participen en el proceso de ejecución de la pena y de las sanciones impuestas en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes -SRPA-.

18. Coordinar con la Dirección de Asuntos Internacionales el ejercicio de funciones de autoridad central en materia de cooperación judicial internacional en los temas relacionados con la política criminal y penitenciaria, la lucha contra la corrupción, la trata de personas, el crimen organizado y el lavado de activos.

19. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión, y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia.

20. Atender las peticiones relacionadas con asuntos de su competencia.

21. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia”.

(Ministerio de Defensa, Dirección de Política Criminal y Penitenciaria, 2018)

El observatorio de política criminal en Colombia cuenta con una Comisión Asesora que recomienda que recomienda y orienta a dotar a la política criminal de “racionalidad, coherencia y eficacia” que permitan un sistema sólido y transparente que favorezca al sistema penal ordinario y penal militar especial.

“En segundo lugar, establece la necesidad de evaluar y reevaluar la política criminal según las dinámicas y las condiciones que incidan sobre esta, lo cual implica realizar diagnósticos sobre las problemáticas e instituciones que la intervienen, así como del impacto de las reformas que se plantean (2012, p. 77). En tercer lugar, es importante resaltar que la investigación empírica se destaca como un elemento sustancial en el marco de la formulación, ejecución y evaluación de la política criminal, el cual debe favorecer la toma de decisiones técnicas en la materia, para lo cual se requiere de información y evidencia disponible”. (Ministerio de Defensa, 2018).

El Consejo Superior de Política Criminal está reglado en la Ley 1709 de 2014 definido como un organismo colegiado asesor del Gobierno Nacional para la implementación de una política criminal del Estado, hacerle seguimiento a las Condiciones de Reclusión del Sistema Penitenciario y Carcelario, “asesora del Consejo Superior de Política Criminal y de las autoridades penitenciarias en materia de política penitenciaria y carcelaria” (Artículo 170. Ley 65 de 1993).

“Con el Decreto 2055 de 2014 se reglamenta el funcionamiento del Consejo Superior de Política Criminal, y establece como función de este recopilar y evaluar estadísticas, revisar el estado del Sistema Penitenciario y Carcelario y las condiciones para la resocialización de los condenados, y desarrollar procesos de intercambio información, diagnósticos y análisis con entidades públicas, privadas, nacionales e internacionales dedicadas al análisis y estudio de la política criminal y penitenciaria”. (Presidencia de la República. Decreto 2055 de 2014, Art. 3, numerales 3, 5 y 10).

Lo anterior, atendiendo a la competencia para la creación y vigilancia de las políticas criminales en Colombia encargada a la Dirección de Política Criminal y Penitenciaria en Colombia, delegada por el Ministerio de Justicia.

Mecanismos del Cumplimiento de la resocialización de miembros de la fuerza pública en el centro carcelario especial de Facatativá de la Policía Nacional.

Para llevar a cabo el presente objetivo que tiene por fin la evaluación de mecanismo aplicables en el centro carcelario especial de Facatativá de la Policía Nacional se realizó una encuesta y entrevistas a diferentes internos los cuales aportaron con su vivencia en la institución y otros centros carcelarios como la Picota y la Modelo, En total fueron 6 entrevistas con las siguientes preguntas y respuestas:

- Entrevista interno N° 1: Juan David C A:

Profesión actual: filósofo, escritor, y cuenta con un libro que ofrece a los internos, familiares y visitantes que se llama “Incógnitas en la eternidad”

Nombre	Preguntas	Respuestas
Juan David C A	<ol style="list-style-type: none"> 1. ¿Desde cuándo se encuentra recluso en el establecimiento de reclusión especial de la Policía Nacional? 2. ¿Cuál es el trato que usted recibe por los miembros de la Policía Nacional que están a cargo de la vigilancia y dirección de la cárcel? 	<p>4 meses en el centro carcelario de Faca</p> <p>En total 10 años privado de la libertad</p> <p>Muy bueno. Su pleno respeto por la dignidad humana. Estrictos con positivo orden.</p>

3. ¿Sabe usted como está organizado el C de reclusión especial?	Si, tiene un orden estricto de pleno conocimiento de los internos.
4. ¿Cuál es su rol diario al interior del establecimiento de reclusión?	En la mañana: levantada, aseos instalaciones, rendición, desayuno. En la tarde: almuerzo, actividades lúdicas En la noche: comida, descanso
5. ¿Reciben algún tipo de tratamiento ocupación, psicológico o afines que coadyuve a superar la situación que enfrenta de restricción de la libertad?	Si. El centro de reclusión por medio de la Policía Nacional brinda asistencia eficaz
6. ¿Usted recibe visitas de su familia, indique el día y duración en la que recibe el beneficio?	La visita según el reglamento es semanal
7. ¿Le han proporcionado algún programa de resocialización o reinserción al interior del establecimiento de reclusión?	Si. Diferentes programas enfatizados en la vida después de la privación
8. ¿Los encargados del establecimiento de reclusión les han enseñado o manifestado cuales son las políticas crímenes de reinserción social?	Si.
9. ¿Cree usted que el establecimiento tiene algún tipo de falencia?	No lo tiene
10. ¿Qué aspectos positivos cree usted que tiene el establecimiento de reclusión?	Muchos. Todos. El perfecto orden y direccionamiento administrativos y seguridad. Respeto a la dignidad humana. Sublime organización en todos sus aspectos.



Imagen N° 2. Taller de Placas para la Policía Nacional

Fuente. Tomada por los autores del trabajo.

Entrevista interno N° 2: Braian Alexander G O

Nombre Braian Alexander G O	Preguntas	Respuestas
	1. ¿Desde cuándo se encuentra recluso en el establecimiento de reclusión especial de la Policía Nacional?	Un mes
	2. ¿Cuál es el trato que usted recibe por los miembros de la Policía Nacional que están a cargo de la vigilancia y dirección de la cárcel?	Muy buenas personas, muy colaboradores, nos ayudan mucho en nuestros proyectos de vida. Consejeras. El trato en la institución es excelente
	3. ¿Sabe usted como está organizado el C de reclusión especial?	Hay un capitán representante en la Institución. Existen otras dependencias zapatería,

- | | |
|---|---|
| 4. ¿Cuál es su rol diario al interior del establecimiento de reclusión? | panadería, archivo, madera, etc. Excelente el trato
En la mañana: Archivo con mi cabo
Le colaboro a mis compañeros en el aseo
En la tarde: en el rancho pelando guayabas, tomates de árbol y diferentes frutas.
En la noche: compartir con mis compañeros de celdas y esperar el último conteo que es a las 7 pm. |
| 5. ¿Reciben algún tipo de tratamiento ocupación, psicológico o afines que coadyuve a superar la situación que enfrenta de restricción de la libertad? | El archivo, zona de aseos y la rebaja de la mitad de la pena. |
| 6. ¿Usted recibe visitas de su familia, indique el día y duración en la que recibe el beneficio? | Las 9: am a 4:30 pm
Muy buena la atención
Se pueden hacer asados
Jugar |
| 7. ¿Le han proporcionado algún programa de resocialización o reinserción al interior del establecimiento de reclusión? | Muy buenas
Activas
Archivos
Leyendo historias de presos
Pelar frutas y hacer jugos
En la granja dándole comida a los animales |
| 8. ¿Los encargados del establecimiento de reclusión les han enseñado o manifestado cuales son las políticas criminales de reinserción social? | Si. Todos los cuadros de mando capitán, patrulleros, intendentes y subintendentes nos enseñan |
| 9. ¿Cree usted que el establecimiento tiene algún tipo de falencia? | Una muy buena atención, buenos consejos, grandes personas que nos ayudan a ser buenas personas |
| 10. ¿Qué aspectos positivos cree usted que tiene el establecimiento de reclusión? | Muy buenas vibras, ser una persona nueva y salir con nuevos y grandes logros. Una experiencia bonita y agradable que nos enseñan a ser grandes personas. |



Imagen N° 3. Granja

Fuente. Tomada por los autores del trabajo.

Entrevista interno N° 3: Berley Hernando M A

Nombre Berley Hernando M A	Preguntas	Respuestas
	<ol style="list-style-type: none"> 1. ¿Desde cuándo se encuentra recluso en el establecimiento de reclusión especial de la Policía Nacional? 2. ¿Cuál es el trato que usted recibe por los miembros de la Policía Nacional que están a cargo de la vigilancia y dirección de la cárcel? 	<p>Llevo 4 meses y 15 días en el centro de la Policía N.</p> <p>En total 15 años y 4 meses privado de la libertad</p> <p>De parte de los miembros de la PN el trabajo es muy excelente, para lo que nos encontramos privados de la libertad en este centro carcelario.</p>

3. ¿Sabe usted como está organizado el C de reclusión especial?	Está conformado por un Capitán el director, capacitaciones, hay panadería, fábrica de zapatillas, taller de maderas, granjas donde hay diversas clases de animales, cultivos.
4. ¿Cuál es su rol diario al interior del establecimiento de reclusión?	En la mañana: soy agricultor, permanezco pendiente de los cultivos. En la tarde: la misma actividad de agricultura En la noche: veo televisión hasta las 10:00 pm, luego paso a descansar.
5. ¿Reciben algún tipo de tratamiento ocupación, psicológico o afines que coadyuve a superar la situación que enfrenta de restricción de la libertad?	Si claro, también el mismo trato de los custodios, recibimos buen trato.
6. ¿Usted recibe visitas de su familia, indique el día y duración en la que recibe el beneficio?	Pues de parte mía es poca porque mi familia está un poco lejos de este centro carcelario, pero las visitas son los sábados, domingos y lunes festivos de 9: am a 4:00 pm
7. ¿Le han proporcionado algún programa de resocialización o reinserción al interior del establecimiento de reclusión?	Si, en el poco tiempo que llevo en este centro me hice técnico de electrónica.
8. ¿Los encargados del establecimiento de reclusión les han enseñado o manifestado cuales son las políticas criminales de reinserción social?	Si
9. ¿Cree usted que el establecimiento tiene algún tipo de falencia?	No, ninguna
10. ¿Qué aspectos positivos cree usted que tiene el establecimiento de reclusión?	Todo, el buen trato principalmente y los beneficios que uno adquiere dentro del mismo.



Imagen N° 4. Zapatillas para la venta realizadas por los internos.

Fuente. Tomada por los autores del trabajo

Entrevista Interno N°4. Mauricio Fernando P Z

Nombre	Preguntas	Respuestas
Mauricio Fernando P Z	1. ¿Desde cuándo se encuentra recluso en el establecimiento de reclusión especial de la Policía Nacional?	12 de agosto de 2018 ingreso al centro de reclusión de la PN 15 años en total
	2. ¿Cuál es el trato que usted recibe por los miembros de la Policía Nacional que están a cargo de la vigilancia y dirección de la cárcel?	Es un trato digno
	3. ¿Sabe usted como está organizado el C de reclusión especial?	Si, lo sé. Tengo contacto en el área administrativa y demás instalaciones como

	son: Lavandería, panadería, granja, talleres, canchas deportivas, etc.
4. ¿Cuál es su rol diario al interior del establecimiento de reclusión?	En la mañana: el baño, desayuno, descuento en mi área designada de aseo En la tarde: almuerzo, camino en la cancha de futbol, participo en las actividades que realizan las direcciones que nos visitan. En la noche: cena y a descansar en la habitación asignada y algo de lectura.
5. ¿Reciben algún tipo de tratamiento ocupación, psicológico o afines que coadyuve a superar la situación que enfrenta de restricción de la libertad?	No
6. ¿Usted recibe visitas de su familia, indique el día y duración en la que recibe el beneficio?	Si, sábados, domingos y festivos
7. ¿Le han proporcionado algún programa de resocialización o reinserción al interior del establecimiento de reclusión?	No.
8. ¿Los encargados del establecimiento de reclusión les han enseñado o manifestado cuales son las políticas crímenes de reinserción social?	No
9. ¿Cree usted que el establecimiento tiene algún tipo de falencia?	Si. Tiene que ver con la falta de cupos para desempeñar actividades de descuento de la pena.
10. ¿Qué aspectos positivos cree usted que tiene el establecimiento de reclusión?	El trato digno y contacto con la fauna y flora.



Imagen N° 5. Taller relojes, helicópteros, placas, entre otros.

Fuente. Tomada por los autores del trabajo.

Entrevista Interno N° 5. Jesús Antonio P. O

Nombre	Preguntas	Respuestas
Jesús Antonio P O	<ol style="list-style-type: none"> <li data-bbox="532 1486 1011 1633">1. ¿Desde cuándo se encuentra recluso en el establecimiento de reclusión especial de la Policía Nacional? <li data-bbox="532 1633 1011 1810">2. ¿Cuál es el trato que usted recibe por los miembros de la Policía Nacional que están a cargo de la vigilancia y dirección de la cárcel? 	<p data-bbox="1036 1486 1399 1556">Estoy desde el 06/09/2018 Total de la pena: 225 meses</p> <p data-bbox="1036 1633 1399 1780">El manejo de personal uniformado para con los internos es excelente. Existe mutuo respeto</p>

3. ¿Sabe usted como está organizado el C de reclusión especial?	Tengo pleno conocimiento del sistema organizacional del centro.
4. ¿Cuál es su rol diario al interior del establecimiento de reclusión?	En la mañana: hago labores de arreglo de cultivos y jardinería para redimir la pena. En la tarde: me dedico al deporte En la noche: a partir de las 7 pm es el descanso
5. ¿Reciben algún tipo de tratamiento ocupación, psicológico o afines que coadyuve a superar la situación que enfrenta de restricción de la libertad?	Nunca he requerido tratamiento psicológico, porque no lo necesito. No me he sentido preso No he estado deprimido Ni estresado
6. ¿Usted recibe visitas de su familia, indique el día y duración en la que recibe el beneficio?	La visita de mi familia es permanente cada 8 días.
7. ¿Le han proporcionado algún programa de resocialización o reinserción al interior del establecimiento de reclusión?	En todo momento he recibido asistencia en ese aspecto.
8. ¿Los encargados del establecimiento de reclusión les han enseñado o manifestado cuales son las políticas crímenes de reinserción social?	Soy pensionado y no he requerido de ello. Pero los uniformados si enfatizan sobre este aspecto permanentemente.
9. ¿Cree usted que el establecimiento tiene algún tipo de falencia?	Si deben dar más cupos a ex uniformados que están en cárceles comunes
10. ¿Qué aspectos positivos cree usted que tiene el establecimiento de reclusión?	El centro cuenta con políticas de resocialización y reinserción muy positiva, pero lo más relevante es el buen trato y respeto para con los internos.



Imagen N° 6. Helicópteros haciendo alusión a la fuerza aérea.

Fuente. Tomada por los autores del trabajo.

Entrevista Interno N° 6. Fernando C R

Nombre	Preguntas	Respuestas
Fernando C R	<ol style="list-style-type: none"> 1. ¿Desde cuándo se encuentra recluido en el establecimiento de reclusión especial de la Policía Nacional? 2. ¿Cuál es el trato que usted recibe por los miembros de la Policía Nacional que están a cargo de la vigilancia y dirección de la cárcel? 3. ¿Sabe usted como está organizado el C de reclusión especial? 4. ¿Cuál es su rol diario al interior del establecimiento de reclusión? 	<p>Se encuentra desde el 28 de mayo de 2014 en el centro especial.</p> <p>10 años y 22 meses</p> <p>El trato es amable, respetuoso y digno.</p> <p>Se da a conocer el director, y la función de cada uno de los uniformados que laboran en este centro penitenciario.</p> <p>En la mañana: mi función es colaborar en el archivo, elaboración de carpetas de cada uno de los internos.</p>

	En la tarde: hago ejercicio, colaboro en archivo en la oficina jurídica. En la noche: después de las 7 pm permanezcan en la celda, miro tv, y después de las 9 pm duermo hasta las 6 am.
5. ¿Reciben algún tipo de tratamiento ocupación, psicológico o afines que coadyuve a superar la situación que enfrenta de restricción de la libertad?	El establecimiento es visitado cada 15 días por psicólogo, o trabajador social.
6. ¿Usted recibe visitas de su familia, indique el día y duración en la que recibe el beneficio?	Las visitas, sábados, domingos y festivos, normalmente me visita la familia y amigos
7. ¿Le han proporcionado algún programa de resocialización o inserción al interior del establecimiento de reclusión?	He realizado varios talleres y programas técnicos, y el establecimiento se preocupa porque se efectúen varios programas de educación, especialmente por universidades a distancia, y el SENA.
8. ¿Los encargados del establecimiento de reclusión les han enseñado o manifestado cuales son las políticas crímenes de reinserción social?	Constantemente, se nos motiva para que participemos en cursos y seminarios de resocialización
9. ¿Cree usted que el establecimiento tiene algún tipo de falencia?	No he detectado cual
10. ¿Qué aspectos positivos cree usted que tiene el establecimiento de reclusión?	Toda persona que desee estudiar aproveche este tiempo, se brinda apoyo para que se prepare.



Imagen N° 7. Habitaciones

Fuente. Tomada por los integrantes del trabajo

En términos generales los resultados conforme a las entrevistas realizadas son positivos, porque se encuentra una rehabilitación, resocialización y reinserción del delincuente, a través de programas como panadería, un área muy conocida en el municipio de Facatativá porque es

considerado el pan más rico, también se encuentran otras áreas como la zapatería, artesanías, placas de policía, relojes de diferentes motivos, el cultivo, peluquería, la granja con patos, pollos, conejos, gallinas, entre otros; un establecimiento tan organizado y aseado que no parece una prisión común y corriente.

Algunas de las observaciones negativas es la falta de cupos para otros ex miembros de la fuerza pública para que accedan a estar en el centro carcelario de Faca, un establecimiento que cumple con todas las garantías dignas para con los internos, que ofrecen oportunidad de estudio y formación en pregrado y posgrados.



Imagen N° 8. Comedor y Cocina

Fuente. Tomada por los integrantes del trabajo.

Conclusiones

Se concluye que en Colombia el Centro Penitenciario y Carcelario de Facatativá perteneciente a la Policía Nacional es un ejemplo en cuanto al tratamiento del interno, el cumplimiento de los fines de la pena, especialmente en la resocialización y reinserción, ya que cuentan con programas que son adoptados a través de la enseñanza y el trabajo para el interno.

No obstante, es diferencial el tratamiento de los internos en la cárcel de Facatativá de la PN con otros establecimientos en el país, ya que según la experiencia de los internos es que en cárceles como la modelo o picota, entre otras, no cumplen con una resocialización efectiva, sino que son entidades que sufren de corrupción, no se obtiene un trato digno y adicionalmente se involucran con todo tipo de personas y delincuentes que se dedican a seguir delinquir dentro al interior de las cárceles, una frase bastante importante que señaló alguno de los entrevistados fue “en otras cárceles las personas se vuelven más pillos”.

Es decir, en Colombia en general no se tiene una estructura seria y determinada de políticas criminales que cumplan con los fines de la pena en los centros carcelarios y penitenciarios en todo el país, en cambio en los centros especiales para miembros de la Policía Nacional se cuentan programas que permiten la resocialización, cuentan con becas para estudios, se educan, obtiene un trato adecuado por las autoridades administrativas y directivos, es un real centro para la resocialización de quienes han delinquirido.

El Estado colombiano tiene claro que existe problemática en las cárceles en Colombia, por ende, no hay cumplimiento de los fines de la pena en cuanto a la resocialización o rehabilitación del criminal, esto conlleva que no existan garantías para la salvaguarda de los bienes jurídicamente tutelados de las víctimas de conductas punibles y de toda la sociedad.

En la Policía se tiene un diseño del proceso de justicia especial militar, sin embargo, solo cuentan con una cárcel que tiene un tratamiento especial que cumple con los fines y ejecución de la pena, son adecuados para la resocialización y reinserción, y esa es la cárcel especial de la Policía Nacional de Faca, un ejemplo para otros establecimientos encargados directamente al INPEC.

Las políticas criminales que se manejan en las cárceles presuntamente es el respeto por los Derechos Humanos de los presos, no obstante, se han visto casos de hacinamiento que no permiten el cumplimiento si quiera del derecho a la dignidad humana en los centros que tiene por fin la rehabilitación y resocialización del delincuente. Simplemente el condenado se ve como un objeto más de la cárcel, pero no como un ser humano que cuenta con derechos.

Para el caso de los miembros de la Policía Nacional, se refleja que cuentan con comodidades al interior de los centros penitenciarios y carcelarios especiales, porque no se sufre de hacinamiento, son personas con un nivel educativo superior, y son dispuestos por los mismos miembros de la Policía Nacional que los tratan con respeto a la dignidad humana.

El derecho penal es hoy por hoy, un sistema humanitario que debe atender a los principios y derechos constitucionales de los reclusos, que cuenten con garantías que logren una educación al interior de las cárceles, capacitar para que no reincidan en delitos y se incremente la inseguridad en el territorio nacional.

Es necesario crear una cultura penitenciaria que garantice el respeto de los Derechos Humanos, a través de programas que permitan la reinserción social, logrando la inversión social a esta población que han cometido errores en su vida, pero que necesitan de la recuperación psicológica, física, emocional y un sinnúmero de necesidades que lograrían evitar la reincidencia y recuperar a un individuo para que aporte en la sociedad positivamente. “Involucrando a toda la

comunidad nacional, así gana la persona humana y se refuerza la seguridad colectiva, requisito esencial para el crecimiento y equidad social”. (Espinoza, 2011, p. 6).

La política en las instituciones penitenciarias y carcelarias son necesarias reforzarlas y focalizarlas en el cumplimiento de los fines de la pena, generando beneficios para la comunidad privada de la libertad y coartar la delincuencia en las mismas cárceles de Colombia. Generar “herramientas en materia de competencia social y capacitación laboral que faciliten su inserción social y eviten futuras reincidencias”. (Oliveri, 2011, p. 30).

Construir, modificar y adicionar políticas públicas, dándoles un enfoque social, económico, cultural y religioso que puedan convertir estos espacios de restricción de libertades, pero no de oportunidades que logren la transformación del delincuente. Acciones que sean convenientes para combatir la problemática que se vive en las cárceles de Colombia, “configuración de una necesidad social y cultural, de visibilidad y resolución de requerimientos sociales y culturales” (Lozano, 2008, p. 17).

Un proceso integrador de decisiones, acciones, inacciones, acuerdos e instrumentos, adelantado por autoridades públicas con la participación eventual de los particulares, y encaminado a solucionar o prevenir una situación definida como problemática. La política pública hace parte de un ambiente determinado del cual se nutre y al cual pretende modificar (Velásquez, 2009, p. 156).

Se requiere de la aplicación del Sistema Interamericano de Derechos Humanos “ha adquirido una serie de obligaciones generales sobre respeto y garantía de derechos, y adopción

de medidas” (Maya, 2009, p.159) para los internos a los cuales se les ha endilgado una pena privativa de la libertad, y así obtenga nuevas oportunidades en la sociedad.

Referencias Bibliográficas

- Acosta, Muñoz Daniel. (1996). *Sistema Integral de tratamiento progresivo penitenciario. Reflexión en torno a la construcción de un modelo de atención a internos*. Bogotá – Colombia.
- <http://www.inpec.gov.co/portal/page/portal/Inpec/Institucion/Estudios%20Penitenciarios/1.2.pdf>
- Álvarez. García Francisco. (2006). *El nuevo modelo de política criminal*. Recuperado de <https://repositorio.unican.es/xmlui/bitstream/handle/10902/6387/Alvarez%20Garcia,%20F.J.%202006.pdf?sequence=1>
- Barbosa. Delgado F R. (2007). *Justicia: rupturas y continuidades. El aparato judicial en el proceso de configuración del Estado – Nación en Colombia 1821 – 1853*. Pontificia Universidad Javeriana.
- Barriga, O. (2012). *Conductas violentas y hacinamiento carcelario*. *Revista desarrollo y sociedad*. Recuperado en <http://www.scielo.org.co/pdf/dys/n69/n69a03.pdf>
- Carranza, Elías. (2012). Situación penitenciaria en América Latina y el Caribe ¿Qué hacer?. Disponible en: <http://www.anuariocdh.uchile.cl/index.php/ADH/article/viewFile/20551/21723>
- Carrara. F. (1889). *Programa del curso de derecho criminal. Parte general*. Volumen I.
- Carreño. Martínez Juan Manuel. (2016). *Las cárceles como espacios de violación a los derechos humanos, estudio de caso: Cárcel Modelo de Bogotá. (2002-2010)*. Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario. Facultad de ciencia Política, gobierno y relaciones internacionales. Bogotá-Colombia. Disponible en: <http://repository.urosario.edu.co/bitstream/handle/10336/12488/1026266103-2016.pdf?sequence=1>
- Cuesta. Quimbayo Laura Alejandra. (2015). *Política pública de resocialización. Diagnóstico de la Cárcel La Picota de Bogotá. 2002-2013*. Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario. Facultad de Ciencia Política y Gobierno. Bogotá- Colombia. Disponible en: <http://repository.urosario.edu.co/bitstream/handle/10336/10692/1020760746-2015.pdf?sequence=1>
- Cuello, Eugenio. (1958). *La moderna penología*. Barcelona: Casa editorial Bosch, 1958. p

- Chirino, Sánchez Alfredo. (2004). Protección Constitucional de los Derechos de las personas privadas de libertad. *En Antología de Sistemas Penitenciarios, Sistemas de Estudios de Posgrado*, Universidad Estatal a Distancia. Costa Rica.
- Díaz. Molina Manuel. RAMA. Claudio. (2013). *Situación del sistema carcelario de Uruguay. Un desafío constante. Universidad de la empresa*. En el libro “la reinserción y rehabilitación social en la cárcel uruguaya”.
- Echeverri, B. (1971). *Temas penitenciarios*. Escuela Penitenciaria Nacional. Bogotá – Colombia.
- Espinoza, O. & Martínez, F. (2009): *Cárceles concesionadas en Chile: ¿El camino a la privatización?* Centro de Estudios de Seguridad Ciudadana, Universidad de Chile. En: Debates Penitenciarios, Revista Electrónica N° 9. Área de Estudios Penitenciarios, Junio.
- Espinosa, Mondragón Braulio. (2007). *Política criminal y prevención del delito hoy. Una propuesta de modelo de prevención para el municipio de León. Basado en la participación ciudadana. Tesis de graduación sometida a la consideración del Tribunal examinador del programa de doctorado en derecho del sistema de estudios de posgrado. San José de Costa Rica*. Recuperado de <http://repositorio.uned.ac.cr/reuned/bitstream/120809/969/1/Politica%20Criminal%20y%20Prevencion%20del%20Delito.pdf>
- Espinosa. (2011). *Orientaciones técnicas*.
- Fernández. López María. (2016). *El papel de la cooperación internacional al desarrollo en la reinserción social de las personas privadas de la libertad. Especial atención a las mujeres extranjeras presas en las cárceles españolas*. Universidad Pontificia de Comillas. Recuperado de <https://repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/handle/11531/18204/TFM000656.pdf?sequence=1>
- Ferrajoli, Luigi. (2001). *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*. Madrid, España, editorial Trotta,
- Foucault, M. (1975). *Vigilar y castigar: nacimiento de la prisión*. México: Siglo veintiuno.
- Gaitán, O. (2000). *Análisis de la situación carcelaria en Colombia: Un enfoque cualitativo. Siete estudios de caso*. Bogotá: Uniandes. Disponible en:

- <http://cijus.uniandes.edu.co/publicaciones/publicacionespdf/analisis%2520de%2520la%2520situacion%2520carcelaria%2520de%2520colombia%2520un%2520enfoque%2520cualitativo.pdf>
- Galvis, Rueda María C. (2003). *Sistema penitenciario y carcelario en Colombia: teoría y realidad*. Pontifica Universidad Javeriana. Facultad de ciencias jurídicas. Bogotá-Colombia. Recuperado de <http://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/derecho/dere5/TESIS92.pdf>
- García, Básalo Carlos. (1995). Entorno al concepto de régimen penitenciario. *Revista de la Escuela de Estudios penitenciarios*. Madrid- España.
- Garland, David. (1999). *Castigo y sociedad moderna*. México: Siglo Veintiuno Editores, 1999. Traducción Berta Ruiz de la Concha.
- Guerrero Segura, F. A. (2004). *Hacinamiento de reclusos en las cárceles de Colombia*. Obtenido de Unilibre: <http://hdl.handle.net/10901/3258>
- Guzmán, D.E. Uprimny, Yepes R. (2011). *Las cárceles en Colombia: entre una jurisprudencia avanzada y un estado de cosas inconstitucionales*. En J.D. Posada Segura (Comps.), III Simposio internacional penitenciario y de derechos humanos. Medellín: Universidad San Buenaventura
- Lemus, Varela E. Agudelo, Ramos H. (2017). *Política criminal del Estado en la Justicia Penal Militar. Contraloría General de la República*. Recuperado en https://drive.google.com/file/d/1G2oBZaycGGmhGaJTHaGAv-oSAR_XxD5u/view
- León. Jiménez Juan Carlos. Ruiz. Torres Henry. Serrano. Sierra José Manuel. (2013). *Drama humano en los centros penitenciarios y carcelarios de Colombia*. Fundación Universitaria San Gil. UNISANGIL.
- León, De Vega María Inés. Chaya, Sánchez Nadia Teresa. (2011). *Programa de apoyo social para los internos preliberados del establecimiento penitenciario de mediana seguridad y carcelario ERE J-P Bucaramanga “sueños de libertad”*. Universidad Industrial de Santander. Facultad de ciencias humanas. Trabajo social. Bucaramanga. Recuperado de <http://repositorio.uis.edu.co/jspui/bitstream/123456789/9475/2/142355.pdf>
- Lorenzana, E S. (2015). *Propuesta de un programa de reinserción social para ex internos de un centro penitenciario con el propósito de prevenir la reincidencia delictiva*. Universidad Autónoma del Estado de México.

- Lozano Ayala, A. (2008). Aspecto sobre política pública. *Ejercicios e instrumentos para el análisis*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia
- Machicado. Jorge. (2010). Concepto de delito. *Apuntes Jurídicos* La Paz, Bolivia. <http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:http://ermoquisbert.tripod.com/pdfs/concepto-delito.pdf>
- Martin, Artiles Antonio. ALOS, Mnoer Ramón. Gibert. Francesc. Miguélez. Fausto. (2008). *Política de reinserción y funciones del trabajo en las prisiones. (El caso de Cataluña)*. Universidad Autónoma Barcelona. Recuperado de <https://revistas.ucm.es/index.php/POSO/article/viewFile/POSO0909130221A/21903>
- Maya, Aguirre A L. (2009). *La perspectiva de los Derechos Humanos en las Políticas Públicas*. En André Noel Roth Deubel (Ed.), *Análisis y evaluación de políticas públicas. Debates y experiencias en Colombia*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia
- Mayorga. Ulloa Natalia. (2015). *Sistema penitenciario y carcelario en Colombia, dentro del marco de un Estado Social de Derecho*. Universidad Militar Nueva Granada. Facultad de derecho. Especialización en Procedimiento Penal, Constitucional y Justicia Militar. Bogotá- Colombia. Disponible en: <http://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/10654/13899/2/TRABAJO%20DE%20GRADO-%20Natalia%20Mayorga.pdf>
- Meny, Ives – Thoenig, Jean-Claude (1992): *Las políticas Públicas, Capítulo III: El marco conceptual*. Traducción de Francisco Morata, Editora Ariel Ciencia Política, Barcelona, España.
- Ministerio de Justicia. (2017). *Crimen y política pública criminal*. Observatorio de política criminal. Recuperado en <http://www.politicacriminal.gov.co/Portals/0/documento/CriyPolPubCri.pdf?ver=2017-06-06-094951-850>
- Ministerios de Justicia. (2018). *Política criminal – Nadia Soley Lizarazo Vargas*. Recuperado en <http://www.minjusticia.gov.co/Ministerio/Estructuraorganizacionaldelaentidad/ViceministerioPol%C3%ADticaCriminalJusticiaRestaurativa/Pol%C3%ADticaCriminal.aspx>
- Ministerio de Justicia. (2018). *Dirección de política criminal y penitenciaria-* Adolfo Franco Caicedo. Recuperado en

- <http://www.minjusticia.gov.co/Ministerio/Estructuraorganizacionaldelaentidad/ViceministerioPol%C3%ADticaCriminalJusticiaRestaurativa/Direcci%C3%B3nPol%C3%ADticaCriminalyPenitenciaria.aspx>
- Mir. Puig Santiago. (1986). *Función de la pena y teoría del delito en el Estado Social y Democrático de Derecho*. Segunda edición. Casa editorial S.A. – Urgel. Barcelona. Recuperado de <http://www.ucipfg.com/Repositorio/MCSH/MCSH-08/BLOQUE-ACADEMICO/Unidad-4/lecturas/2.pdf>
- Montero, Cruz Estuardo. *El funcionalismo penal. (Una introducción a la teoría de Günther Jakobs)*. Trujillo- Perú. 2008. Disponible en <https://teoriadelaleypenalsua.files.wordpress.com/2017/04/jakobs-funcionalismo.pdf>
- Muñoz Conde, F. (1999). *La prisión como problema: Resocialización "Versus" Desocialización. Derecho Penal y Control Social* Bogotá: Temis
- Novoa. Monreal Eduardo. *Algunas reflexiones sobre el Derecho de Castigar del Estado, homenaje a Hilde Kaufmann*, Buenos Aires, Ediciones De palma, 1985 págs. 185-186
- Núñez. Briceño Edith. Rojas. Vindas Frania. (2006). *La privatización de las cárceles: el caso de Costa Rica*. Maestría en Criminología. Universidad Estatal a Distancia. Recuperado <http://repositorio.uned.ac.cr/reuned/bitstream/120809/1296/1/La%20privatizacion%20de%20las%20carceles.pdf.pdf>
- Núñez, Jorge A. (2014). *La reinserción social de los ex-presidarios en la Argentina de las primeras décadas del siglo XX: algunos comentarios biográficos sobre Jorge H. Frías, fundador del Patronato de Liberados y Excarcelados de la Capital Federal* [en línea], Temas de Historia Argentina y Americana 22. Disponible en: <http://bibliotecadigital.uca.edu.ar/repositorio/revistas/reinsercion-social-ex-presidarios-argentina.pdf>
- Ojeda, Velázquez J. (2012). *Reinserción social y función de la pena*. Unam. Bibliojurídicas. Recuperado en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3169/7.pdf>
- Oliveri. Astorga Katherine Georgina. (2011). *Programas de rehabilitación y reinserción de los sistemas de cárceles concesionadas y estatales*. Santiago de Chile. http://www.sociedadpoliticaspublicas.cl/archivos/BLOQUET/Seguridad_Ciudadana_y_Justicia/Programas%20de%20rehabilitacion%20y%20reincersion%20en%20carceles%20concesionadas.pdf

- Ordoñez, Cifuentes Karen Daniela. (2016). *Impacto de los programas de resocialización en la reinserción social de la población reclusa*. Universidad Colegio Mayor de Nuestro Señor del Rosario. <http://repository.urosario.edu.co/bitstream/handle/10336/12840/1018475214-2016.pdf?sequence=3>
- Ortega Esteban, J. (2013). *Delincuencia, reformatorio y educación liberadora*. España: Amaru Ediciones
- Ossa, López M F. (2016). *La cárcel en Colombia. Un espacio para la venganza y la reincidencia*. UNAULA. Medellín.
- Reyes. Echandía Alfonso. (1996). *Derecho penal*. Editorial Temis. Bogotá- Colombia.
- Rivera, I. (2005). *Política criminal y sistema penal: Viejas y nuevas racionalidades punitivas*, Antropos Editorial, Barcelona; Observatorio del Sistema Penal y los Derechos Humanos de la UB.
- Rangel, Torrijo H. (2012). *Estado del Arte: reinserción laboral de personas condenadas en América Latina*. EUROSOCIAL. Disponible en: <https://www.slideshare.net/EUROsociAL-II/la-reinsercion-laboral-personas-condenadas-al-ea>
- Ricaurte, G A. (2013). *El hacinamiento carcelario es un problema de Estado*. (El Universal, entrevistador)
- Toledo, G. (2007). “Resultados primarios del sistema penal acusatorio en Colombia: “entre el pragmatismo y la impunidad”. *Garantes*, revista de la Procuraduría delegada para el Ministerio Público en asuntos penales.
- Velásquez, R. (2009). “Hacia una definición del concepto de “política pública”. En *Desafíos*, (20), 149-187.
- Williamson, Bernardita. (2003). *Políticas y programas de rehabilitación y reinserción en cárceles. Fundación paz ciudadana. Experiencia internacional*. Recuperado de http://www.pazciudadana.cl/wp-content/uploads/2013/07/2005-09-07_Pol%C3%83%C2%ADticas-y-programas-de-rehabilitaci%C3%83%C2%B3n-y-reinserci%C3%83%C2%B3n.pdf

Zaffaroni, Enrique Raúl citado por Issa El Khoury Jacob, Henry y otro. (1993). *Bien jurídico y derecho de castigar del Estado*. Comentarios sugeridos por una sentencia de la Sala Constitucional, en: revista de Ciencias Penales, año 5, N. 7, julio 1993

Zaffaroni. Eugenio Raúl. (1993). ¿Qué hacer con la pena? Alternativas a la prisión. *Encuentro internacional “la experiencia del penitenciarismo contemporáneo: aportes y experiencias”*. México. www.carlosparma. Com.ar

Normatividad

Constitución Política de Colombia de 1991. Edición 2016. Legis.

Congreso de la Republica. Ley 599 de 2000. Código Penal en Colombia.

Congreso de la República. Ley 1709 de 2014.

Congreso de la República. Ley 65 de 19993

Congreso de la República. Ley 55 de 1985